



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 3 de octubre de 2013
No. 63

SUMARIO:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. 9/2013-46, RATIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4249, 4250, 4255, 670-B1, 1095-A1, 639-B1, 3989, 3982, 3987, 1140-A1, 4154, 640-B1, 4173, 4181, 4172, 4179, 4178, 4182, 4143, 4247, 4248, 1170-A1, 4242, 4246 y 4145.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4243, 4251, 663-B1, 4186, 4196, 1144-A1, 662-B1, 1157-A1, 671-B1, 3850, 1105-A1 y 1130-A1.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION PRIMERA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de su Consejo Consultivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en relación con el artículo 23 del Reglamento Interno del Organismo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 3, 13, fracción XXVI y 123 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 54 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esta Defensoría de Habitantes tiene la atribución de expedir sus Condiciones Generales de Trabajo.

Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, este Órgano estima procedente la ratificación de las Condiciones Generales de Trabajo de esta Defensoría de Habitantes, que obran depositadas ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de su Consejo Consultivo, emite el siguiente:

Acuerdo No. 9/2013 - 46

Ratificación de las Condiciones Generales de Trabajo de la
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Único.- Se ratifican las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que obran depositadas ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje. En tal virtud, previa revisión por parte de la Unidad Jurídica y Consultiva y con el visto bueno del Presidente del Consejo Consultivo, se ordena a la primera que deposite el presente Acuerdo ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así como que se publique en el órgano oficial de difusión de la Comisión y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la suscripción del mismo.

Así lo acordaron y firmaron las Señoras y Señores integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como consta en acta de su Novena Sesión Ordinaria del doce de septiembre de dos mil trece.

M. en D. Marco Antonio Morales Gómez
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México y del Consejo Consultivo
(Rúbrica).

C. Juliana Felipa Arias Calderón
Consejera Ciudadana
(Rúbrica).

Dr. Juan María Parent Jacquemin
Consejero Ciudadano
(Rúbrica).

Lic. Diana Mancilla Álvarez
Consejera Ciudadana
(Rúbrica).

M. en A. de J. Estela González Contreras
Consejera Ciudadana
(Rúbrica).

Ing. Marco Antonio Macín Leyva
Consejero Ciudadano
(Rúbrica).

Lic. Rosa María Molina de Pardiñas
Secretaria General de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de México y Secretaria Técnica
del Consejo Consultivo
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 1868/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información de dominio, promovido por JUANA AYALA MELQUIADES, respecto de una fracción de terreno ubicado en Santa Ana Ixtlahuaca, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.55 metros con Marcelina Díaz de Jesús; al sur: 62.50 metros con Barranca; al oriente: 50.20 metros con Constantino Díaz Esteban; al poniente: 92.70 metros en dos quiebres, el primero de ellos de 54 metros y el segundo de ellos de 38.70 metros con camino. Con una superficie total aproximada de 2,930.00 metros cuadrados.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, mediante proveído de dieciocho de septiembre de dos mil trece, ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley.- Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil trece.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 18 de septiembre de 2013.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

4249.-30 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 1872/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información de dominio, promovido por MARCELINA DIAZ DE JESUS, respecto de una fracción de terreno ubicado en Santa Ana Ixtlahuaca, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.50 metros con Juana Ayala Melquiades; al sur: 11.40 metros con Barranca; al oriente: 107.00 metros con camino general, al poniente: 103.00 metros con Constantino Díaz Esteban. Con una superficie total aproximada de 940.00 metros cuadrados.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, mediante proveído de dieciocho de septiembre de dos mil trece, ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley.- Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil trece.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 18 de septiembre de 2013.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

4250.-30 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 820/13.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 820/13, que se tramita en este Juzgado, ANTONIO GARCIA BARSSE y JUAN ANTONIO SERVITJE CURZIO, por su propio derecho, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, información de dominio, respecto del inmueble denominado El Pedregal, de la población de Ocoyoacac, perteneciente al Distrito Judicial de Lerma de Villada, México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 76.00 m con vereda y 10.50 m con Santiago Cruz, al sur: 43.10 m con Celestino Campos, al oriente: 83.90 m con vereda, al poniente: 11.80 m y 39.30 con José Martínez, y 46.60 m con Alvaro Bastida. Terreno con una superficie aproximada de 5,637.20 m², (cinco mil seiscientos treinta y siete punto veinte).

Que desde que celebró contrato privado de compraventa él ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil trece.-Doy fe.

Fecha del acuerdo que lo ordena veintitrés de septiembre del dos mil trece.-Segundo Secretario del Juzgado Tercero Civil de Lerma de Villada, México, Lic. Claudia María Velázquez Tapia.-Rúbrica.

4255.-30 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 621/2013, GERARDO ARANGO NAVARRETE, promueve ante este Juzgado, Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre inmatriculación judicial, información de dominio, respecto del inmueble denominado "El Capulín", ubicado en calle prolongación Campana, Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie de 6,643.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 78.06 metros con calle prolongación Campana, antes con camino, al sur: 85.01 metros con Mateo Casales Morales, antes Simona Casales, al oriente: 87.54 metros con calle Los Tordos, antes con barranca, al poniente: 76.00 metros con Mateo Casales Morales antes Simona Casales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO, y otro periódico de mayor circulación en la entidad.-Dados en Amecameca, a los dieciocho 18 días del mes de septiembre del año 2013 dos mil trece.-Doy fe.

Fecha del acuerdo: cuatro 04 de septiembre del año dos mil trece 2013.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Escobar Flores.-Rúbrica.

670-B1.-30 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

**INMOBILIARIA ESTRELLA S.A.
PRESENTE.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México, se tramita el expediente número 1714/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil-Usucapián, promovido por FILIBERTO GUZMAN VAZQUEZ, en contra de INMOBILIARIA ESTRELLA S.A. BANCO ABOUMRAD, S.N.C. e INSTITUTO NACIONAL DEL FONDO DE LA VIVIENDA (actualmente conocido como INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES denominado INFONAVIT).

Demandándose la parte actora las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a favor del actor, respecto del inmueble ubicado en calle Laurel, lote 8, manzana 810, Fraccionamiento Tercera Sección, Unidad José María Morelos y Pavón, ubicado en el pueblo de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros con lote 45, al sur: 8.00 metros con calle Laurel, al oriente: 18.00 metros con lote 7, al poniente: 18.00 metros con lote 9, con una superficie de 144.00 metros cuadrados. B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de la resolución correspondiente para que sirva como título de propiedad del actor. C).- La cancelación parcial de la inscripción registral del bien inmueble que se deriva y que obra en el Registro Público de la Propiedad a favor de la demandada. D).- El saneamiento de vicios que puedan existir por el adeudo de pago de impuestos respecto del inmueble materia del presente juicio. E).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS:

I.- Con fecha 16 de octubre de 1972, el señor JOSE LUIS ALEMAN MARQUEZ, celebró contrato de promesa de compraventa con la empresa denominada INMOBILIARIA ESTRELLA S.A., respecto del inmueble antes descrito. II.- Con fecha 8 de agosto del año de 1978, la empresa denominada INMOBILIARIA ESTRELLA S.A., se giró escrito a BANCO ABOUMRAD, S.N.C., con la finalidad de hacer referencia al fideicomiso en el cual esa institución fue designada fiduciaria. III.- En fecha 27 de enero del año de 1999, el Notario Público Número Dos de Zumpango, Estado de México, hizo constar en el instrumento notarial número 8,938 la adjudicación por herencia de la sucesión testamentaria a bienes de JOSE LUIS ALEMAN MARQUEZ. IV.- Con fecha 17 de julio del año 2000, el actor adquirió mediante contrato de compraventa de la C. IONE DOMINGUEZ DOMINGUEZ, el terreno materia del presente asunto. V.- En la fecha de adquisición del inmueble de referencia al actor le fue entregada la posesión material física y jurídica por la vendedora. VI.- Igualmente la posesión que tiene el suscrito sobre el terreno mencionado, es de forma pública, pacífica, continua y de buena fe. VII.- Tal y como consta en el certificado de inscripción, el inmueble reporta una superficie de 144.00 metros cuadrados. VIII.- El actor siempre ha realizado el pago correspondiente a los impuestos del inmueble.

En virtud de que se ignora su domicilio actual se le emplaza por medio del presente edicto el cual contiene una relación sucinta de la demanda, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal a apersonarse al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, el mismo se seguirá en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento de que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se les harán por lista y Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se exigen a los treinta días del mes de agosto del dos mil trece.-Doy fe.-Habiéndose ordenado la publicación del presente edicto por auto de fecha veintidós de agosto del dos mil trece.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.
1095-A1.-12, 24 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO CUARTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCAIPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

A: SERGIO HERNANDEZ MATEOS, SUCESION A BIENES DE ELENA MATEOS EXIGA e INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A. SE LE(S) HACE SABER:

Que en el expediente número 661/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ELBA LUISA DE LA PAZ GONZALEZ CABRERA en contra de SERGIO HERNANDEZ MATEOS, sucesión a bienes de ELENA MATEOS EXIGA e INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A. se ordenó mediante autos de fechas trece de agosto de dos mil trece y dieciséis de agosto de dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplazara a SERGIO HERNANDEZ MATEOS, sucesión a bienes de ELENA MATEOS EXIGA e INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A., por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, respecto de la demanda instaurada en su contra, y en lo esencial le demanda las siguientes prestaciones; de INMOBILIARIA EL MOLINITO S.A.: 1.- La usucapión a favor de ELBA LUISA DE LA PAZ GONZALEZ CABRERA, respecto del inmueble ubicado en la calle Dalia, número 14, manzana 18, lote 02, del Fraccionamiento Jardines del Molinito, también conocido actualmente como Colonia Jardines del Molinito, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual se encuentra inscrito a favor de INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A. en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan. Tal y como se desprende del certificado de inscripción, con número de folio real electrónico número 00080957, de fecha seis de septiembre de dos mil doce, expedido por dicho Instituto, en el que se detalla la superficie y linderos correspondientes al inmueble. 2.- Reconocimiento judicial respecto de la celebración del contrato de compraventa con reserva de dominio de fecha doce de junio de 1969, celebrado entre INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A. en su carácter de vendedor y la C. ELENA MATEOS EXIGA, en su carácter de compradora, referido al inmueble ubicado en la calle Dalia, número 14, manzana 18, lote 02, del Fraccionamiento Jardines del Molinito, también conocido actualmente como Colonia Jardines del Molinito, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a través de su representante legal. 3.- La declaración judicial que haga INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A. a través de su representante legal o persona facultada para ello en términos de Ley, respecto del reconocimiento del pago total de la hipoteca constituida a su favor sobre el inmueble ubicado en la calle Dalia, número 14, manzana 18, lote 02, del Fraccionamiento Jardines del Molinito, también conocida actualmente como Colonia Jardines del Molinito, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 4.- El reconocimiento de la extinción de la hipoteca levantada a favor de INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A. sobre el inmueble mencionado, asentada en el instrumento notarial 56,407 de fecha veintisiete de febrero de 1989, otorgado ante la fe del Notario Público Número 128 del Distrito Federal, Licenciado Adolfo Contreras Nieto, en virtud de que se le pago cualquier importe a su favor de SERGIO HERNANDEZ MATEOS. 5.- La usucapión a favor de ELBA LUISA DE LA PAZ GONZALEZ CABRERA, en virtud del contrato de promesa de compraventa de fecha 28 de febrero de 1989, celebrado entre la suscrita en mi carácter de prominente comprador y el C. SERGIO HERNANDEZ

MATEOS, en su carácter de prominente vendedor, respecto del inmueble ubicado en la calle Dalia número 14, manzana 18, lote 02, del Fraccionamiento Jardines del Molinito, también conocido actualmente como Colonia Jardines del Molinito, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de la sucesión a bienes de MATEOS EXIGA ELENA, por medio de su albacea SERGIO HERNANDEZ MATEOS, el cual también tiene el carácter de único y universal heredero. 6.- El reconocimiento judicial respecto de la celebración del contrato de promesa de compraventa de fecha 28 de febrero de 1989, celebrado entre el C. SERGIO HERNANDEZ MATEOS (en su carácter de único y universal heredero, albacea y adjudicatario de los bienes de la C. ELENA MATEOS EXIGA) y la suscrita en su carácter de prominente compradora, respecto del inmueble ubicado en la calle Dalia, número 14, manzana 18, lote 02, del Fraccionamiento Jardines del Molinito, también conocido actualmente como Colonia Jardines del Molinito, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 7.- La usucapión a favor de la suscrita en virtud del contrato de promesa de compraventa de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, celebrado entre la suscrita y el C. SERGIO HERNANDEZ MATEOS, respecto del inmueble ubicado en la calle Dalia, número 14, manzana 18, lote 2, del Fraccionamiento Jardines del Molinito, también conocido actualmente como Colonia Jardines del Molinito, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. HECHOS: 1.- En fecha 12 de junio de 1969, la señora ELENA MATEOS EXIGA, celebró contrato de compraventa con reserva de dominio, con la persona moral INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A. con relación a la casa número 14 de la calle de Dalia, la cual está construida sobre la manzana XVIII del lote número 2, del conjunto de casas del Fraccionamiento Jardines del Molino, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- En la Cláusula Cuarta del mencionado contrato tiene constituida hipoteca por la cantidad de \$54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), a favor de BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO, S.A. 3.- El contrato celebrado fue con reserva de dominio. 4.- En virtud de la extinción de la reserva de dominio aludida con antelación, paso íntegramente a la propiedad de la C. ELENA MATEOS EXIGA, quien tomó posesión del mismo a partir del día 12 de junio de 1969. 5.- La C. ELENA MATEOS EXIGA, en agosto de 1975 pagó los derechos correspondientes al traslado de dominio a su favor. 6.- En fecha 11 de diciembre de 1981, la C. ELENA MATEOS EXIGA falleció. 7.- Mediante sentencia de adjudicación de 20 de febrero de 1992 le fueron adjudicados al C. SERGIO HERNANDEZ MATEOS los derechos adquiridos sobre el bien inmueble. 8.- ELBA LUISA DE LA PAZ GONZALEZ CABRERA, celebró contrato de promesa de compraventa con SERGIO HERNANDEZ MATEOS en fecha 28 de febrero de 1989. 9.- La posesión que tiene ELBA LUISA DE LA PAZ GONZALEZ CABRERA, desde el día uno de septiembre de 1990 ha sido en concepto de propietaria, usa y disfruta el inmueble a la vista de todos, de buena fe.

Para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, comparezca ante este Juzgado a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, fijando una copia de la resolución en la puerta durante todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí a este Juzgado, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales, mediante lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes, en la Secretaría. Edictos que se publicarán en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, por tres veces consecutivas, dado en la Ciudad de Naucalpan, Estado de México, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil trece.-Doy fe.-Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de agosto de dos mil trece y dieciséis de agosto de dos mil trece.-Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

1095-A1 -12, 24 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

C. DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A. LA C. ROSALBA DUBON CRUZ, en el expediente número 721/2012, le demanda en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones: A) Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor respecto del predio ubicado en la manzana 29 (veintinueve) lote número 47 (cuarenta y siete) fracción izquierda y derecha, del Fraccionamiento Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcoyotl, Estado de México, mismo que en total cuenta con una superficie de 255.14 metros cuadrados (doscientos cincuenta y cinco punto catorce metros cuadrados). B) Como una consecuencia lógica jurídica del juicio, en su momento procesal se mande hacer la cancelación y tildación total de la inscripción que se encuentra a favor del demandado DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A., respecto del predio motivo del Juicio ya identificado, el cual se encuentra inscrito a favor de la parte demandada en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de esta Ciudad, y en sentencia ejecutoriada se ordene la inscripción de la misma a favor de la C. Rosalba Dubón Cruz. C) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio, narrando en los hechos de su demanda que con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos, celebró contrato de compraventa DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A., respecto de las fracciones izquierda y derecha del predio ubicado en la manzana 29, lote 47, del Fraccionamiento Plazas de Aragón, en el Municipio de Nezahualcoyotl, Estado de México, que constituye la causa generadora de la posesión que ha venido ostentando, que el inmueble materia del juicio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.00 metros con lote 46, al sur: 14.00 metros con calle Plazuela del Estudiante, al oriente: 14.00 metros con Plazuela 2 de calle Plaza del Estudiante, al poniente: 16.00 metros con lote 48, asimismo desde la celebración del contrato le fue entregada por la parte demandada la posesión física y material de los inmuebles objeto de los contratos, la cual ha detentado en concepto de propietaria, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, sin violencia alguna con pleno conocimiento de los vecinos del lugar, realizando hasta el momento actos con carácter de dueña, haciendo mención que cumplió cabalmente con el precio establecido, con los pagos requeridos y finiquitó de manera total el precio establecido. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial, en los periódicos "Ocho Columnas", "Rapsoda" o "Diario Amanecer" y en los lugares de costumbre, se expide el presente en Nezahualcoyotl, México, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece.-Doy fe.

En cumplimiento a los acuerdos de fechas 02 de julio y 30 de agosto de 2013.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Román Bernardo Jiménez.-Rúbrica.

639-B1 -12, 24 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintinueve de agosto del dos mil trece, dictado en el expediente JOF/1242/2012 que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Controversia del Orden Familiar sobre Cancelación de Pensión Alimenticia promovido por SAMUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ BERNAL en contra de ANGEL RODRIGUEZ RIVERA y a GRICEL RODRIGUEZ RIVERA, en el Juzgado Octavo Familiar de Toluca, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto señalado en líneas que anteceden se ordenó emplazar por medio de edictos a ANGEL RIVERA RODRIGUEZ, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente que surta sus efectos la última publicación, a dar contrastación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial: relación sucinta de la demanda. HECHOS: 1) El actor soy hijo del señor ANGEL RODRIGUEZ RIVERA, y de la señora YOLANDA CONCEPCION BERNAL BOBADILLA. 2) GRICEL RODRIGUEZ RIVERA es hija del señor ANGEL RIVERA RODRIGUEZ, y de la señora YOLANDA CONCEPCION BERNAL BOBADILLA, el cual se puede corroborar con el acta de nacimiento de la misma radicada en el expediente 279/2010 radicada en el Juzgado Segundo de lo Familiar de Toluca, México; misma que tiene la obligación alimentaria para con el señor ANGEL RODRIGUEZ RIVERA, ya que en la actualidad es soltera y sin dependientes económicos, quien es Doctora Mezo Terapeuta y se desempeña dando masajes y tratamientos curativos o rehabilitatorios de naturaleza medica, con domicilio ubicado en Colonia La Ilusión lote 67, manzana 19, Fraccionamiento Colinas del Sol, Almoloya de Juárez, México, C.P. 50400, solicito sea llamada a juicio toda vez que existe LITIS CONSORCIO PASIVO NECESARIO. 3) En el año 2010, el demandado inicio una demanda en mi contra por pago de pensión alimenticia mencionado en el hecho número 1, en el cual llegamos a un convenio en el cual el suscrito me comprometí a otorgarle la cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N. MENSUALES), así mismo le entregue la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual realice en cuatro pagos de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), y pensiones que he venido depositando puntualmente hasta el día quince de noviembre de la presente anualidad, por lo que trate de cubrir sus necesidades dada mi posibilidad económica, dado a que me encontraba en un trabajo estable y toda vez que me encuentro desempleado y mi hermana cuenta con ingresos suficientes para garantizarle una pensión a mi padre, por lo que solicito se fije un porcentaje o cantidad en salarios mínimos vigente. 4) El suscrito me encontraba laborando para la empresa CHRYSLER DE MEXICO, en Toluca México, el cual me quede sin empleo, motivo por el cual es imposible seguir cumpliendo con el convenio. 5) El suscrito me encuentro casado con la señora LORENA ALMAZAN CHAVEZ, por lo cual tengo obligación alimentaria para con ella. 6) El señor ANGEL RODRIGUEZ RIVERA recibe ayuda mensualmente de dos cajas de despensa por parte de la Secretaría de Gobierno del Estado de México, a través del Programa de Desarrollo Social GENTE GRANDE. 7) El señor ANGEL RODRIGUEZ RIVERA, cuenta con la ayuda por parte del Gobierno del Estado de México, a través del programa "SETENTA Y MAS" de la Secretaría de Desarrollo Social. 8) El señor ANGEL RODRIGUEZ RIVERA, cuenta con una tarjeta de vales de despensa del programa de pensión alimenticia para adultos mayores por parte del Gobierno Federal, por la cantidad de \$897.30 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.). Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y desahogar la vista dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última

publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por el todo el tiempo de la publicaciones antisidas. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a ocho de marzo de dos mil doce.-Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de agosto del dos mil trece.-Segundo Secretario, Lic. Mary Carmen Robles Monrroy.-Rúbrica.

3989.-12, 24 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. NICOLASA GUADALUPE FLORES MUÑOZ DE CERVANTES, PASCUAL CERVANTES LOZANO y ELISA CERVANTES FLORES. La C. MARIA SELINA PEREZ GONZALEZ, en el expediente número 141/2013, les demanda en la vía Ordinaria Civil las siguientes prestaciones: 1.- La propiedad por Usucapión del inmueble ubicado en número 419, de la calle Granito de Sal, manzana 142, lote 4, Colonia Aurora, hoy Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie de 153.45 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte 17.05 metros con lote tres, al sur 17.00 metros con lote cinco, al oriente 09.00 metros con lote diecinueve y al poniente 09.00 metros con calle Granito de Sal, 2.- Pago de gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar. Narrando en los hechos de su demanda que el día doce de septiembre de dos mil siete, celebró contrato privado de compraventa con la señora ELISA CERVANTES FLORES, respecto del inmueble que ha quedado descrito, que dicha vendedora acreditó la propiedad del inmueble a través de la sentencia definitiva de fecha diez de noviembre de dos mil seis, dictada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, en el juicio otorgamiento y firma de escritura, expediente 651/2006, promovido por ELISA CERVANTES FLORES, contra NICOLASA GUADALUPE FLORES MUÑOZ DE CERVANTES, y PASCUAL CERVANTES LOZANO, quienes le vendieron el inmueble y son las personas que aparecen como propietarios en el Instituto de la Función Registral. Que el cinco de junio de dos mil nueve, promovió juicio de otorgamiento y firma de escritura contra ELISA CERVANTES FLORES, ante el Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, a través del expediente 462/2009, en el cual se dictó sentencia el nueve de julio de dos mil diez, en la cual se condenó a la demanda al cumplimiento del contrato base de esa acción, la cual no se ha cumplimentado, que desde el día doce de septiembre de dos mil siete, vive en el inmueble materia de este juicio, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 5.127, 5.128 y 5.130 del Código Procesal Civil en vigor, por más de cinco años, en concepto de propietaria, pacífica, continua e ininterrumpida y que a todos los vecinos les consta que es la propietaria. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial, en los periódicos "Rapsoda" "Rumbo de México" o "Diario Amanecer" y en los lugares de costumbre, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.-Doy fe.-En cumplimiento al acuerdo de fecha 02 de septiembre de 2013.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Román Bernardo Jiménez.-Rúbrica.

3982.-12, 24 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, en los autos del expediente número 977/11, MARIA ELENA SANCHEZ CONTRERAS, MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ CONTRERAS y JOSE ANTONIO VILLEGAS SANCHEZ, por su propio derecho promueven Procedimiento Judicial no Contencioso Declaración de Ausente, respecto de MARIA SALOME SANCHEZ CONTRERAS, manifestando los siguientes:

HECHOS:

1.- En fecha cuatro de agosto del año dos mil nueve, nuestra hermana ROSA MARIA SANCHEZ CONTRERAS, denunció ante el Representante Social Investigador, la desaparición que tuvo lugar en esta Ciudad de Toluca, de otra hermana de los suscritos de nombre MARIA SALOME SANCHEZ CONTRERAS, hechos y circunstancias que se acreditan con las copias certificadas de la Denuncia Penal correspondiente a la Averiguación Previa número TOL/AC3/II/1584/2009, mismas que se acompañan a la presente como anexo número 1.

2.- Ante la denuncia de desaparición de nuestra hermana MARIA SALOME SANCHEZ CONTRERAS, la Autoridad Investigadora ordenó la práctica de diversas diligencias con la intención de encontrar nuestra hermana, sin que a la fecha de hoy esta haya aparecido o se tenga algún indicio de su paradero o existencia, no obstante que desde su desaparición a la fecha han transcurrido más de dos años, como se acredita con las propias copias certificadas de la Averiguación Previa a que me refiero en el hecho que antecede y que se acompañan a la presente.

3.- Previo el acto de la desaparición de nuestra hermana MARIA SALOME SANCHEZ CONTRERAS, en fecha 13 de septiembre del año 2007 y 25 de julio del año 2008, celebró contratos de apertura de cuenta de cheques, tarjeta de débito y servicio invertel con la Institución Bancaria Scotiabank, sucursal ubicada en la calle de Juárez esquina con Morelos, Colonia Centro en esta Ciudad de Toluca, México; cuyos números de cuenta por lo que se refiere a la señalada en primer término es la número 897728 y la citada en segundo término, la número 974781, hechos y circunstancias que se acreditan con los contratos de referencia, mismos que en originales acompañamos a la presente como anexos 2 y 3 respectivamente.

4.- Así las cosas, en días posteriores a la desaparición de nuestra hermana MARIA SALOME SANCHEZ CONTRERAS, también acudimos los suscritos a poner en conocimiento de tal hecho a la Institución Bancaria Scotiabank, pensando en que quizá nuestra hermana había acudido a dicha Institución a retirar su dinero y nos dieran pistas de su paradero, sin embargo se nos informó que no, no había acudido a dicha institución o alguna otra sucursal en el país, pues sus cuentas continuaban igual hasta antes de su desaparición. Con el paso del tiempo y la no aparición de nuestra hermana sus cuentas que le manejan en Scotiabank, se nos informó que estaban a punto de bloquearlas en razón de que las mismas no habían tenido ningún movimiento, notificando también que los suscritos que habíamos sido designados por nuestra hermana MARIA SALOME SANCHEZ CONTRERAS, como beneficiarios de dichas cuentas, por lo cual acudimos a la Institución Bancaria de referencia.

5.- Ante tal situación, los suscritos acudimos a la Institución Bancaria de referencia, a poner conocimiento que nuestra hermana MARIA SALOME SANCHEZ CONTRERAS, continuaba desaparecida, por lo que un asesor de dicho Banco, nos indicó que la cuenta bancaria número 897728 había sido bloqueada por falta de movimientos en la misma desde hacía ya más de dos años y la número 974781, al revisarla aún no había sido bloqueada a pesar de tener también un tiempo similar sin movimiento alguno, por lo que nos recomendó en esta realizar un

depósito mínimo que fue de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.), a efecto de evitar el bloqueo de la misma como había sucedido con la otra, hecho que se dio en fecha 3 de agosto del año en curso, como se acredita con la ficha de depósito correspondiente, la cual se acompaña a la presente como anexo número 4.

6.- Así las cosas y para el efecto de poder recuperar el dinero depositado por nuestra hermana MARIA SALOME SANCHEZ CONTRERAS, en la cuenta número 897728, la cantidad de \$125,430.70 (CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 70/100 M.N.) y en la cuenta número 974781 la cantidad de \$53,305.38 (CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 38/100 M.N.), es que acudimos a la presente vía y forma.

7.- Es importante señalar a su Señoría que los suscritos promovemos las presentes diligencias, a través de Procedimiento Judicial no Contencioso, en atención a que como lo hemos expresado somos los beneficiarios de dichas cuentas bancarias en el orden siguiente: De la cuenta bancaria número 897728, somos en primer lugar MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ CONTRERAS con un porcentaje del 79% de los fondos depositados en dicha cuenta y en segundo lugar JOSE ANTONIO VILLEGAS SANCHEZ con un 30% de los fondos depositados en dicha cuenta. De la cuenta bancaria número 974781, somos en primer lugar MARIA ELENA SANCHEZ CONTRERAS con un 30% de los fondos depositados en dicha cuenta y en segundo lugar MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ CONTRERAS con un porcentaje del 70% de los fondos depositados en dicha cuenta. Hechos y circunstancias que se acreditan debidamente con los contratos de apertura de cuenta de cheques tarjeta de débito y servicio invertel, la cual se acompañan a la presente como anexos 2 y 3 respectivamente.

8.- En concordancia con lo establecido en los artículos 4.341, 3.348, 3.349, 4.353 fracción II, 4.362 del Código Civil para el Estado de México, en íntima relación con lo establecido con los artículos 46, fracción I, 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, habida cuenta de que los suscritos somos beneficiarios de las cuentas bancarias de nuestra hermana MARIA SALOME SANCHEZ CONTRERAS ya citadas, a efecto de evitar que dichos fondos económicos vayan a ser enviados a un Fondo de Asistencia Social como se nos informó en el Banco, solicitamos se emitan los oficios correspondientes a efecto de realizar la publicación de edictos a que se refieren dichos preceptos legales, para que una vez agotado el presente procedimiento con la correspondiente declaración de ausencia de nuestra hermana MARIA SALOME CONTRERAS SANCHEZ, se ordene en la misma a la Institución Bancaria Scotiabank la devolución hacia los suscritos de las cantidades de dinero depositadas en las cuentas número 897728 y número 974781, ello en virtud de que como se reitera fuimos designados beneficiarios en las mismas en los porcentajes que se señalan en los contratos respectivos.

Por auto dictado en fecha nueve de agosto de dos mil trece, se ordenó citar a la presente ausente MARIA SALOME SANCHEZ CONTRERAS por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en la población en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por apoderado, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se fijará además, en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; apercibido que si en ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se continuará el procedimiento.-Doy fe.-Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los dieciséis días de agosto de dos mil trece.-Doy fe.-Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciséis días de agosto de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Guadarrama Hernández.-Rúbrica.

3987.-12, 24 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SECRETARIA "B".

EXP. NUM. 421/2000.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario seguido por BANCA SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN hoy SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de MARIA MIREYA NEGRETE FRAGOSO, expediente número 421/2000, el C. Juez del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil ha dictado uno(s) autos(s) que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veinte de agosto del dos mil trece.-

A sus autos el escrito con número de folio 7053 de MAYRA ELISENDA CABAÑAS CHAVEZ, por exhibido la minuta que se acompaña la cual se agrega en autos para los fines legales conducentes, por otra parte, como lo solicita y tomando en consideración sus manifestaciones y dada la naturaleza de la diligencia a realizar, se señalan las diez horas del día quince de octubre del dos mil trece debiendo prepararse en términos del auto de fecha quince de marzo del dos mil trece (foja 408) y demás autos que resulten necesarios para su debida elaboración. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado ALEJANDRO PEREZ CORREA ante la C. Secretaria de Acuerdos A con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a quince de marzo del dos mil trece.

A sus autos el escrito con número de folio 2307 de MAYRA ELISENDA CABAÑAS CHAVEZ Apoderada Legal de SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., parte actora, como lo solicita tomando en consideración que ya obra en autos dictamen pericial y certificado de gravámenes, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles se ordena sacar a venta en subasta pública EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble ubicado en la vivienda número 18, marcada con el número oficial Once, de la calle Buenavista, construida sobre el lote Uno, de la manzana Dos, del Fraccionamiento Haciendas de Aragón, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, y considerando que el inmueble materia de la venta se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 572 del Código Adjetivo, se ordena la publicación de la venta mediante edictos los cuales serán fijados y publicados en los sitios de costumbre del Juzgado con jurisdicción en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, así como en las puertas del Juzgado respectivo, además de lo anterior la publicación se deberá realizar en los tableros de este Juzgado, así como en los correspondientes a la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "Diario Imagen" anunciándose por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo; mismas que deberán ser publicadas de manera igualitaria en todos los sitios, lo anterior en razón a la ubicación del inmueble objeto del remate, y sin que proceda la ampliación de término para la publicación de edictos, por no darse el supuesto de la parte conducente del artículo 572 del Código citado con anterioridad. De igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 del mismo Ordenamiento Legal, el edicto encomendado deberá ser redactado de modo preciso, y conciso. En mérito de lo anterior, gírese atento EXHORTO al C. Juez competente y con jurisdicción en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento a la publicación de edictos que se señalan en este proveído. A partir de este momento a disposición de la parte interesada como exhorto, el cual deberá ser devuelto a más tardar el día y la hora en que principie la diligencia señalada. Para el remate sirven

como precio base del valor del bien inmueble a rematar la cantidad líquida de \$305,000.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por ser el valor del avalúo que obra en autos. Como resultado de lo anterior, se convocan postores, los cuales para tomar parte en el remate deberán exhibir billete de depósito por una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento del valor del avalúo del inmueble, y para los efectos de ser considerada su postura como legal, se deberá ofrecer la cantidad que cubra las dos terceras partes del avalúo del precio fijado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, sin cuyos requisitos no será considerada como tal. Como resultado de todo lo anterior, para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las (...), fecha de audiencia que se señala dada la naturaleza de la audiencia y las cargas de trabajo de esta Secretaría.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil, Lic. Alejandro Pérez Correa ante su C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Karime Ivonne González Ramírez que autoriza y da fe.-Doy fe.-México, Distrito Federal, a seis de septiembre del dos mil trece.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Karime Ivonne González Ramírez.-Rúbrica.

1140-A1.-23 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por DEL RAZO TREJO MARIA IDALID, CESIONARIA DE SCRAP II, S. DE R. L. DE C.V., en contra de APASEO HERRERA RICARDO y OTRO, en el expediente No. 1975/2009, el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil de esta Capital dictó un auto que a la letra dice.

México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto del dos mil trece.-

Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecada ubicado en: la vivienda 1197, construida sobre el lote 10, de la fracción "B", resultante de la subdivisión de la fracción restante del terreno denominado "Rancho de La Asunción", ubicado en la calle prolongación Eje 10 Sur, sin número, Colonia Tlalpizahuac, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles e igual término dentro de la última publicación y la fecha de audiencia; en el periódico El Milenio, en los Estrados de avisos de la Tesorería, en los Estrados de avisos de este Juzgado; y gírese atento exhorto al C. Juez competente en Valle de Chalco, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre de ese Juzgado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$245,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), avalúo del cual se tuvo por conforme a la parte demandada en términos del artículo 486 del Código antes invocado, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada y para que tenga verificativo la AUDIENCIA correspondiente se señalan las diez horas del día quince de octubre del año en curso.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Lic. Francisco Castillo González ante su C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Carlos Emilio Carmona que autoriza y da fe.-Doy fe.-México, D.F., a 29 de agosto del 2013.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Emilio Carmona.-Rúbrica.

4154.-26 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente 494/2009 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. C.V., en contra de ALFONSO ROSALES GARCÍA Y GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones:

a). Una declaración jurisdiccional por la que se decrete la nulidad absoluta de todo lo actuado dentro del juicio especial de desahucio marcado con el expediente número 358/2005 –incluyendo las ilegales diligencias de emplazamiento, requerimiento de pago y lanzamiento, así como la propia sentencia definitiva y su ejecución–, radicado ante el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, promovido en forma fraudulenta por el demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA y secundado de igual forma y con mala fe por el señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO;

b). Como consecuencia jurídica de la anterior prestación, solicito se nulifique y sea privado de efectos el embargo de fecha 23 de agosto de 2006, trabado en las cuentas de cheques números 044422233902, 04442223910, 04450157728 y 0450197734 de la institución financiera denominada BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; embargo que fue trabado hasta por la cantidad de \$1'132,266.58 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.);

c). Una declaración jurisdiccional por la que se decrete la nulidad absoluta, y en su caso, la inexistencia del contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2004, exhibido por el demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA en el juicio especial de desahucio marcado con el expediente número 358/2005, radicado ante el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO;

d). Porque se declare jurisdiccionalmente que el aparente contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2004, no fue celebrado por mi representada y por ello se encuentra afectado de nulidad absoluta;

e). Porque se declare jurisdiccionalmente que el contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2004, fue llevado a cabo por el señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO a sabiendas que no contaba con la representación legal de COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V. y que por dicha razón, no se comprometió la voluntad de mi representada ni se le puede obligar al cumplimiento de dicho acto jurídico ni ejecutar en su patrimonio el juicio impugnado con base en dicho contrato;

f). Porque se declare jurisdiccionalmente que el contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2004, no fue llevado a cabo válidamente por los demandados ALFONSO ROSALES GARCÍA en su calidad de supuesto arrendador y GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO en su calidad de supuesto representante, ya que COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V. con fecha 30 de junio de 2003 y a través de la Escritura Pública número 5,565, tomo 202, pasada ante la fe del Licenciado Juan Antonio Alanis Romo, Notario Público número 15 en ejercicio para la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., le revocó al último de los mencionados las facultades contenidas en la diversa Escritura Pública número 20,109, tomo 852, de fecha 14 de diciembre de 1999, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Alanis Ramírez, Notario Público número 14 en ejercicio para la ciudad de Gómez Palacio, Dgo. y, sobre todo, porque dicha revocación fue debidamente

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Torreón, Coah., bajo la partida 1895, de fecha libro 19, sección CI de fecha 09 de julio de 2003 y notificada personalmente al ex mandatario con fecha 13 de agosto de 2003 y que en virtud de lo anterior, no se comprometió la voluntad de mi representada ni se le puede obligar al cumplimiento de dicho acto jurídico inexistente;

g). El pago de los daños y perjuicios originados con la tramitación del juicio tildado de nulo; y

h). El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

HECHOS

I. Mi representada es una persona moral constituida conforme a las leyes de la República Mexicana al amparo de la Escritura Pública número 3,336, tomo 121, pasada ante el Notario Público número 14 en ejercicio para el Distrito Notarial de Gómez Palacio, Dgo., con domicilio social y fiscal en Calle J. F. Brittingham número 194 Interior G de la ciudad de Torreón, Coah.

II. Para cumplir con su objeto social otorgó con fecha 14 de diciembre de 1999, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración al señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, a través de Escritura Pública número 20,109, tomo 852, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Alanís Romo, Notario Público número 14 en ejercicio para la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.; Sin embargo, con fecha 30 de junio de 2003 le fueron debidamente revocadas las citadas facultades a través de la Escritura Pública número 5,565, tomo 202, de fecha 30 de junio de 2003 y, sobre todo, porque dicha revocación fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Torreón, Coah., bajo la partida 1895, de fecha libro 19, sección CI y notificada personalmente al exmandatario con fecha 13 de agosto de 2003. Todo lo anterior se advierte del legajo de pruebas que obran en los autos del diverso juicio ordinario civil de terminación de contrato número 42/2005, radicado ante el C. JUEZ SEXTO DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.

III. Con fecha 14 de enero de 2004, el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA en su calidad de supuesto arrendador en contubernio con el señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, celebraron contrato de arrendamiento, en donde éste último se hizo pasar como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V., para a su vez hacer pasar a mi representada como arrendataria, respecto del inmueble ubicado en la Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucaipan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, municipio de Toluca.

En dicho contrato apócrifo, los demandados señalaron como vigencia del citado instrumento del 14 de enero de 2004 al 14 de enero de 2005, asignando una renta mensual de \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) y, como penas convencionales el 50% del importe de las supuestas rentas no pagadas; el pago de la penalidad del 4% mensual sobre las supuestas rentas adeudadas por cada mes de mora; el pago del 3% sobre la renta por cada día de supuesta mora en entregar el inmueble arrendado; y el pago de la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS MN), por el supuesto incumplimiento e inobservancia a las cláusulas III, IV, VI, X del contrato de arrendamiento.

IV. Es el caso que a través de escrito de fecha 11 de julio de 2005, el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA en su calidad de supuesto arrendador interpuso en contra del señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO como supuesto fiador y de mi representada como supuesta arrendataria, juicio especial de desahucio marcado con el expediente número 358/2005, el cual fue tramitado ante el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, reclamando en el juicio impugnado las siguientes prestaciones:

A) La desocupación y entrega del inmueble arrendado, ubicado en la Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Lorenzo Tepaltitlán, México, municipio de Toluca, libre de todo gravamen o sanciones administrativas, conforme a lo establecido en el artículo 2.309 del Código de Procedimientos civil en el Estado de México, por adeudar las rentas desde el mes de marzo del año dos mil cuatro, hasta este mes de junio del año dos mil cinco, y las rentas que se sigan venciendo hasta su desocupación o entrega del inmueble arrendado.

B) Que se obligue al arrendatario al desocupar y entregar el inmueble arrendado, que a su costa retire la obra civil y las instalaciones que realizó dentro del inmueble, así como el tanque estacionario de gas o saichicha de gas que instaló y ubicó dentro del inmueble arrendado, a efecto de que se entregue el inmueble desocupado, para que el suscrito pueda hacer uso y disfrute del inmueble arrendado libre de gravamen.

C) El pago por concepto de las rentas vencidas pactadas y no cubiertas, por la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS MN). Correspondiente a los diez meses, desde marzo hasta Diciembre del año dos mil cuatro, a razón de \$18,000.00 (DIEZ OCHO MIL PESOS MN), mensuales, así como el pago de la cantidad de \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS MN), por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), vencido, pactado y no cubierto, correspondiente a los diez meses, desde marzo hasta diciembre del año dos mil cuatro, a razón de \$2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS PESOS MN), mensuales, conforme a la cláusula sexta del contrato base de la acción en este juicio.

D) El pago de las rentas vencidas y de las que se sigan venciendo, después del día quince de enero del año dos mil cinco, que es a la fecha de terminación del contrato de arrendamiento a razón de \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS MN), más IVA mensual, conforme a la cláusula décima cuarta del referido contrato, durante todo el tiempo que duren los términos judiciales y hasta que se haga la desocupación y entrega del inmueble arrendado, libre de todo gravamen.

E) La entrega que el arrendatario me tiene que hacer, de los recibos de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a dicho impuesto por los meses de renta de enero a diciembre del año 2004, del inmueble arrendado, que la Ley Hacendaria le impone al arrendatario, así como la de los meses de renta, que se sigan venciendo, posteriormente a la terminación del contrato de Arrendamiento base de la presente acción, hasta la desocupación y entrega del inmueble arrendado.

F) El pago de la cantidad que se derive por concepto de la penalidad del 50% del importe de las rentas no pagadas, por no cumplir en pagar las mismas, por cada mes insojito, además de las rentas adeudadas, conforme a la cláusula 13 inciso A del contrato base de la acción.

G) El pago de la cantidad que se derive por concepto de la penalidad del 4% mensual, sobre las rentas adeudadas por cada mes de mora, por la impuntualidad en el pago de las rentas, de los meses de renta adeudados, conforme a la cláusula 13 inciso B del contrato base de la acción.

H) El pago de la cantidad que se derive, por concepto de penalidad del 3% sobre la renta, por cada día de mora en entregar el inmueble arrendado, independientemente de la renta que se cause por su ocupación, conforme a la cláusula 13 inciso C del contrato base de la acción.

I) El pago de la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS MN), por el incumplimiento e inobservancia a las cláusulas III, IV, VI, X del contrato de arrendamiento, conforme a la cláusula 13 inciso D del contrato base de la acción.

J) La contratación del seguro que como obligación le impone el artículo 7.688 fracción III del Código Civil Vigente en el Estado de México, al arrendatario durante todo el tiempo que duren los trámites judiciales y hasta que desocupe y entregue el inmueble arrendado libre de todo gravamen.

K) La colocación de la maya ciclónica y postes, que delimitaba el inmueble arrendado, con la banquetta o acera por el lado de la Vialidad José López Portillo, ya que fue movida dicha maya ciclónica y postes unos metros hacia dentro la propiedad por el arrendatario.

L) El pago de los gastos y costas que originen el presente juicio, hasta su total solución.

V. En el referido juicio especial de desahucio tildado de fraudulento, el actor ALFONSO ROSALES GARCÍA exhibió como documento base de la acción de desahucio una copia certificada del "supuesto y apócrifo" contrato de arrendamiento y fianza de fecha 15 de enero de 2004 y manifestó que existieron dos supuestos pagos de rentas, en el que a través de maquinaciones, artificios y engaños se hizo pasar por arrendador, a mi representada como arrendataria y al diverso demandado GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO como fiador, respecto del inmueble ubicado en la Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, municipio de Toluca.

Cabe resaltar que tanto el contrato de arrendamiento como los supuestos pagos que por concepto de rentas dijo fueron cubiertos al actor del juicio especial de desahucio no existen y por ello resultan fraudulentos y maquinados por los diversos demandados ALFONSO ROSALES GARCÍA y/o GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, para aparentar un hecho falso y tramitar y hacer procedente el juicio especial de desahucio y así hacer parecer como si en verdad se hubiera celebrado el apócrifo contrato y se hubieran realizado los pagos de rentas, para con ello obtener una sentencia definitiva favorable ejecutable desde luego en contra de mi representada, así como un lucro indebido a favor del primero de los mencionados con la colusión del segundo hasta por la cantidad de \$1'132,266.58 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.).

VI. Con base en los fraudulentos y maquinados documentos consistentes en el contrato de arrendamiento y los supuestos pagos de rentas aludidos por el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA y secundados por el diverso demandado GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, por auto de fecha 14 de julio de 2005 el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO admitió a trámite el juicio tildado de nulo y ordenó se emplazara a mi representada en el domicilio ubicado en Calle Poniente 4, esquina con Norte número 9, en el Parque Industrial de Tepejí, en ciudad de Tepejí del Río Ocampo, Estado de Hidalgo.

A través de una supuesta diligencia de fecha 14 de septiembre de 2005 se emplazó a mi mandante en el domicilio antes indicado. Sin embargo, por auto de fecha 10 de noviembre de 2005 el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO regularizó el procedimiento, dejando sin efectos la supuesta diligencia antes mencionada, ordenando se emplazara a mi poderdante en el diverso domicilio ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, municipio de Toluca, en atención a que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.314 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el requerimiento de pago de las pensiones rentísticas supuestamente adeudadas en los juicios especiales e desahucio debe realizarse en el inmueble antes indicado y no en otro domicilio.

Es preciso resaltar, que el propio ALFONSO ROSALES GARCÍA tenía pleno conocimiento que en el nuevo domicilio señalado en el auto que regularizó el procedimiento de desahucio, es decir, el ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, municipio de Toluca, no correspondía al verdadero domicilio social y fiscal de mi mandante, ya que éste a través de un diverso escrito de fecha 22 de marzo de 2005 presentado en el juicio ordinario civil de terminación número 42/2005, designó como domicilio para que mi representada fuera emplazada el ubicado en Calle Poniente Cuatro,

esquina con Norte número nueve, en el Parque Industrial de Tepejí, ciudad de Tepejí del Río Ocampo, Estado de Hidalgo. Tan es así que él mismo solicitó se girará oficio al C. Juez Mixto de Primera Instancia de esa entidad, a efecto de que emplazara a mi representada, ya que sabía de antemano que mi representada no ocupaba el local arrendado.

Sin embargo, el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA de manera dolosa toleró el señalamiento de dicho domicilio en el juicio de desahucio por parte de la autoridad judicial a sabiendas que no correspondía al de mi representada, con el único objeto de dejarla en estado de indefensión y, desde luego, privarla del derecho de ser oída y vencida en el juicio impugnado. Provocando con ello, no solo una afectación al interés particular de mi representada, sino al de la sociedad, ya que se apartó de la buena fe procesal con que se deben conducirse las partes, haciendo incurrir incluso en error al juzgador logrando de éste el fallo favorable que ahora se impugna.

VII. Supuestamente a las 08:20 horas del día 27 de enero de 2006, la C. Ejecutora Adscrita al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México realizó una diligencia de cita de espera a mi representada en el domicilio ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México. Dicha fedataria judicial fraudulentamente asentó en el acta correspondiente haber sido atendida por una persona de nombre MIRIAM HERNÁNDEZ ESCOBAR, quien dijo ser secretaria del apoderado legal de la empresa, dejando supuestamente la cita de espera para las 08:00 horas del día 30 de enero de 2006. De manera irregular, la fedataria judicial no requirió a la persona con la que supuestamente actuaba a efecto de que se identificara con algún documento oficial.

Luego, supuestamente a las 08:00 horas del día 30 de enero de 2006, la C. Ejecutora Adscrita al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México realizó la supuesta diligencia de emplazamiento y requerimiento de pago, en el domicilio ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México. Dicha fedataria judicial fraudulentamente asentó en el acta de emplazamiento haber sido atendida por la misma persona que atendió el citatorio de espera, es decir, MIRIAM HERNÁNDEZ ESCOBAR y nuevamente no requirió a la persona con la que supuestamente actuaba a efecto de que se identificara con algún documento oficial, lo que implica la presunción humana de que dicha funcionaria judicial de manera dolosa y arbitraria se prestó a realizar las diligencias impugnadas con el afán de favorecer al señor ALFONSO ROSALES GARCÍA, ya que con su irregular actuación no se cuenta con datos fehacientes que den verosimilitud a las diligencias aludidas.

Es preciso resaltar que la supuesta persona con quien la fedataria judicial entendió las diligencias de cita espera y emplazamiento, no es ni ha sido empleada de mi representada, ni tiene relación con la empresa y, sobre todo, que las referidas diligencias fueron llevadas a cabo en un domicilio que no correspondía al de mi mandante y que se encontraba desocupado; según se advierte de la razón actuarial llevada a cabo dentro de los autos del juicio ordinario civil de terminación de contrato número 42/2005, radicado ante el C. JUEZ SEXTO DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA de fecha 15 de marzo de 2005, a través de la que se dio fe que el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, se encontraba clausurado o desocupado para esa fecha y lo que es más relevante, se dio fe y constancia de que una persona que no quiso identificarse ante la fedataria judicial manifestó que desde hace ocho meses con anterioridad a la diligencia, el local ya se encontraba desocupado y que dicho local era propiedad del señor ALFONSO ROSALES GARCÍA.

VIII. Por escrito de fecha 10 de noviembre de 2005, el diverso demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA ventajosa y dolosamente se desistió en su perjuicio de la demanda de desahucio intentada en contra del señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO; desistimiento que fue acordado por auto de esa misma fecha por el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

El referido desistimiento se hizo con la finalidad de impedir que el diverso demandado y supuesto fiador contestara la demanda insaturada en su contra y en su caso, negara el reconocimiento del contenido y firma del contrato base de la acción de desahucio; tal como posteriormente lo hizo en la diligencia de fecha 02 de octubre de 2007, llevada desahogada en el diverso juicio ordinario civil de terminación número 42/2005, toda vez que por discrepancias entre ellos, éste último seguramente negaría reconocer como suyo el contenido y firma del fraudulento contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2005; al igual que lo hizo dentro de la audiencia de pruebas de fecha 02 de octubre de 2007 llevada a cabo en el diverso juicio antes señalado.

IX. Por autos de fechas 13 y 27 de febrero de 2006, el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO declaró firme el supuesto emplazamiento realizado a mi representada y por precluido su derecho para dar contestación a la demanda de desahucio instaurada por el demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA y a su vez, se pasaron los autos del juicio impugnado al estado de resolución.

Hasta esa etapa del procedimiento la autoridad judicial demandada cayó por completo en el engaño y dolo fraguado por los demandados físicos con la colusión de la C. Actuaría demandada, ya que lograron que la autoridad judicial declarara firme la diligencia de emplazamiento en un lugar distinto al verdadero domicilio fiscal y social de mi representada y por precluido su derecho para dar contestación a la demanda; resultando imprescindible señalar que desde el día 22 de marzo de 2005, el ahora demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA tenía pleno conocimiento de que en el lugar en que se llevó a cabo el emplazamiento no era ocupado por mi representada. No soslayando la maquinación del arrendamiento con fianza de fecha 15 de enero de 2004 y supuestos de pago de rentas que dijo correspondieron a los meses de enero y febrero de 2004, en el que a través de maquinaciones, artificios y engaños se hicieron pasar por arrendador, a mi representada como arrendataria y al diverso demandado GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO como fiador, respecto del inmueble ubicado en la Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucaclpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, municipio de Toluca.

X. Con fecha 01 de marzo de 2006, el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO dictó sentencia definitiva condenando a mi representada al pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

PRIMERO: Ha sido procedente la vía especial de desahucio ejercitada por el Licenciado ALFONSO ROSALES GARCÍA, para la tramitación y sustanciación de este juicio, en consecuencia:

SEGUNDO: Por los motivos fijados en los puntos considerativos que anteceden se declara que el Licenciado ALFONSO ROSALES GARCÍA probó su pretensión, en tanto que la demandada COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se constituyó en rebelde, en consecuencia:

TERCERO: Se decreta el desahucio respecto al bien dado en arrendamiento que ocupe COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como arrendataria, que es el inmueble ubicado en la Avenida José López Porfirio sin número, kilómetro 61.5 en la Carretera Toluca Naucaclpan, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; quedando en aptitud de hacer uso del derecho

que señala el artículo 2.318 del Código Procesal Civil, en el entendido que de no desocupar voluntariamente el inmueble arrendado será lanzado a su costa, dentro del plazo indicado por el artículo 3.312 del mismo ordenamiento.

CUARTO: Se condena a COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a pagar el Licenciado ALFONSO ROSALES GARCÍA las rentas vencidas correspondientes a los meses de marzo hasta diciembre del año dos mil cuatro, en los términos que pactaron las partes en las cláusulas SEXTA del contrato de arrendamiento; así como las rentas vencidas y las que se sigan vencido después del quince de enero del año dos mil cinco y hasta al entrega material del inmueble en los términos que pactaron las partes en las cláusulas DÉCIMO CUARTA del contrato de arrendamiento, acompañado al efecto los recibos de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a dicho impuesto; y previa liquidación que se haga de las mismas en ejecución de sentencia.

QUINTO: Además, se condena a COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a pagar al Licenciado ALFONSO ROSALES GARCÍA la pena convencional que convinieron las partes en la cláusula DÉCIMO TERCERA en sus apartados A), B) Y C), previa su liquidación en ejecución de sentencia.

SEXTO: Por los motivos expresados en esta Sentencia, se absuelve a COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de las prestaciones reclamadas en los apartados B), I) y K) del escrito de demanda.

SÉPTIMO: Por las consideraciones expresadas en esta Resolución, se dejan a salvo los derechos de la parte actora en relación a la prestación reclamada en el apartado J) del escrito de demanda.

OCTAVO: Por los motivos expuestos en esta Sentencia; y con fundamento en lo que dispone el artículo 2.317 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, no ha lugar a condenar en costas en esta Instancia.

NOVENO: Notifíquese personalmente.

ASÍ, LO RESOLVIÓ EL LICENCIADO JOSÉ LUIS MAYA MENDOZA JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE ASISTIDO DE SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA GRACIELA TENORIO OROZCO, QUE AL FINAL AUTORIZA, FIRMA Y DA FE, DOY FE.

XI. Por escrito de fecha 27 de marzo de 2006, el diverso demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA solicitó la declaración de firmeza legal de la sentencia definitiva, escrito que fue acordado de conformidad por auto de esa misma fecha por el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Es preciso resaltar que el actor en el juicio tildado de fraudulento, a través de la maquinación de un simulado contrato de arrendamiento y pagos que por concepto de rentas dijo fueron cubiertos el actor del juicio especial de desahucio, logró obtener una sentencia de condena a su favor induciendo al engaño a la autoridad judicial resultando antes indicada, ya que en primer término, toleró dolosamente que se efectuara una diligencia de emplazamiento en un domicilio que de antemano conocía que no correspondía al de mi representada y, sobre todo, porque con el contubernio del señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, simularon tanto un contrato de arrendamiento como dos recibos de pago que en realidad no acontecieron y por lo mismos no fueron ni son reconocidos por mi poderdante. Amén de que las facultades que en su momento le fueron conferidas como representante legal de la empresa COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V. al señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO ya le habían sido revocadas desde antes de la fecha en que supuestamente se firmó el contrato de arrendamiento, ya que con fecha 30 de junio de 2003, le fueron debidamente revocadas las facultades de mandatario a través de la Escritura Pública número 5,565, tomo 202, de fecha 30 de junio de 2003 y, sobre todo, porque dicha revocación fue debidamente

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Torreón, Coah., bajo la partida 1895, de fecha libro 19, sección CI y notificada personalmente al exmandatario con fecha 13 de agosto de 2003; aunado al hecho de que incongruentemente el propio GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO no reconoció como suyo el contenido y firma del supuesto documento base de la acción dentro de la diligencia de reconocimiento de contenido y firma de fecha 02 de octubre de 2006, practicada en el juicio ordinario civil número 42/2005, contrato que es el mismo que fungió como base de la acción en el juicio impugnado.

XII. Por auto de fecha 10 de mayo de 2006, el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO autorizó el supuesto lanzamiento de mi representada del local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucaupan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México. Por lo que a través de diligencia de fecha 09 de junio de 2006, la C. Ejecutora Adscrita al Juzgado de referencia procedió a realizar la diligencia de lanzamiento asentando en el acta correspondiente haber sido atendida por la misma persona que atendió el citatorio de espera y emplazamiento, es decir, la C. MIRIAM HERNÁNDEZ ESCOBAR. Sin embargo, por diversas razones la diligencia de lanzamiento no fue ejecutada. Al igual que la diligencia de emplazamiento, de manera irregular la fedataria judicial en esta ocasión no requirió a la persona con la que supuestamente actuaba a efecto de que se identificara con algún documento oficial.

Es preciso resaltar que, la supuesta persona con quien la fedataria judicial entendió la anterior diligencia no es ni ha sido empleado directo ni indirecto de mi representada COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V., pero sobre todo, que dentro de los autos del juicio ordinario civil de terminación número 42/2005, obra una diligencia actuarial de fecha 15 de marzo de 2005, a través de la que se dio fe que el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucaupan, en San Juan de Lorenzo tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, se encontraba clausurado o desocupado para esa fecha y lo que es mas relevante, se dio fe y constancia de que una persona que no quiso identificarse ante la fedataria judicial manifestó que desde hace ocho meses con anterioridad a la diligencia, el local ya se encontraba desocupado y que dicho local era propiedad del señor ALFONSO ROSALES GARCÍA.

XIII. Por auto de fecha 21 de junio de 2006, el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO ordenó la diligencia de requerimiento de pago a mi representada, la cual supuestamente tuvo verificativo en el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucaupan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México. Por lo cual, a través de diligencia de fecha 06 de julio de 2006, la C. Ejecutora Adscrita al Juzgado de referencia procedió a realizar la diligencia asentando en el acta correspondiente haber sido atendida por una persona de nombre GERARDO MALDONADO N., quien supuestamente manifestó ser técnico de gas encargado del lugar. Al igual que la diligencia de emplazamiento, de manera irregular la fedataria judicial en esta ocasión no requirió a la persona con la que supuestamente actuaba a efecto de que se identificara con algún documento oficial.

Es preciso resaltar que la supuesta persona con quien la fedataria judicial entendió la anterior diligencia no es ni ha sido empleado directo ni indirecto de mi representada COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V., pero sobre todo, que dentro de los autos del juicio ordinario civil de terminación número 42/2005, obra una diligencia actuarial a través de la que con fecha 15 DE MARZO DE 2005, se dio fe que el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucaupan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, se

encontraba clausurado o desocupado para esa fecha y lo que es mas relevante, se dio fe y constancia de que una persona que no quiso identificarse ante la fedataria judicial manifestó que desde hace ocho meses con anterioridad a la diligencia, el local ya se encontraba desocupado y que dicho local era propiedad del señor ALFONSO ROSALES GARCÍA.

XIV. A través de diligencia de fecha 23 de agosto de 2006, la C. Ejecutora Adscrita al Juzgado de referencia supuestamente procedió a realizar la diligencia de ejecución de sentencia, la cual supuestamente tuvo verificativo en el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucaipan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, asentando en el acta correspondiente haber sido atendida por una persona que dijo llamarse GERARDO MALDONADO GARCÍA, quien supuestamente dijo ser encargados del almacén. En la citada diligencia se declararon formalmente embargadas las cuentas de cheques números 044422233902, 04442223910, 04450157728 y 0450197734 de la institución financiera denominada BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANGOMER; embargo que fue trabado hasta por la cantidad de \$1'132,266.58 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.). Al igual que la diligencia de emplazamiento, de manera irregular la fedataria judicial en esta ocasión no requirió a la persona con la que supuestamente actuaba a efecto de que se identificara con algún documento oficial.

Es preciso resaltar que la supuesta persona con quien la fedataria judicial entendió la anterior diligencia no es ni ha sido empleado directo ni indirecto de mi representada COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V., pero sobre todo, que dentro de los autos del juicio ordinario civil de terminación número 42/2005, obra una diligencia actuarial a través de la que con fecha 15 de marzo de 2005, se dio fe que el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucaipan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, se encontraba clausurado o desocupado para esa fecha y lo que es mas relevante, se dio fe y constancia de que una persona que no quiso identificarse ante la fedataria judicial manifestó que desde hace ocho meses con anterioridad a la diligencia, el local ya se encontraba desocupado y que dicho local era propiedad del señor ALFONSO ROSALES GARCÍA.

XV. A través de diligencia de fecha 24 de agosto de 2006, la C. Ejecutora Adscrita al Juzgado de referencia supuestamente procedió a realizar la diligencia de lanzamiento de mi representada, la cual supuestamente tuvo verificativo en el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucaipan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, asentando en el acta correspondiente haber sido atendida por unas personas que dijeron llamarse ISRAEL AHUMADA ARCOS y VÍCTOR HUGO ZERMEÑO, quienes supuestamente dijeron ser encargados del lugar. Al igual que la diligencia de emplazamiento, de manera irregular la fedataria judicial en esta ocasión no requirió a las personas con las que supuestamente actuaba a efecto de que se identificaran con algún documento oficial.

Es preciso resaltar que las supuestas personas con quienes la fedataria judicial entendió la anterior diligencia no son ni han sido empleados directos ni indirectos de mi representada COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V., pero sobre todo, que dentro de los autos del juicio ordinario civil de terminación número 42/2005, obra una diligencia actuarial a través de la que con fecha 15 de marzo de 2005, se dio fe que el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucaipan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, se encontraba clausurado o desocupado para esa fecha y lo que es más relevante, se dio fe y constancia de que una persona que no quiso identificarse ante la fedataria judicial

manifestó que desde hace ocho meses con anterioridad a la diligencia, el local ya se encontraba desocupado y que dicho local era propiedad del señor ALFONSO ROSALES GARCÍA.

XVI. En este apartado, llamo la atención de su Señoría para que advierta que el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA interpuso diverso juicio ordinario civil de terminación de contrato de arrendamiento al cual se le asignó el número 42/2005. Dicho juicio fue radicado ante el C. JUEZ SEXTO DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Es preciso resaltar que tanto en el juicio especial de desahucio tildado de nulo como en el diverso ordinario civil de rescisión, fue exhibido por el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA el mismo contrato de arrendamiento. En el referido juicio ordinario civil de terminación de contrato, mi representada negó la existencia del documento básico señalando que el mismo fue celebrado sin que el señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO contara con facultades o representación legal de la empresa COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V., ya que con fecha 30 de junio de 2003, le fueron debidamente revocadas las facultades como mandatario a través de la Escritura Pública número 5,565, tomo 202, de fecha 30 de junio de 2005 y, sobre todo, porque dicha revocación fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Torreón, Coah., bajo la partida 1895, de fecha libro 19, sección C1 y notificada personalmente al exmandatario con fecha 13 de agosto de 2003.

Aunado a lo anterior, el señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO a través de escrito de fecha 18 de abril de 2006 al contestar demanda ordinaria de terminación instaurada en su contra por el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA, EN UN PRIMER MOMENTO confesó haber celebrado el contrato de arrendamiento señalado como apócrifo. Sin embargo, incongruentemente EN UN SEGUNDO MOMENTO y durante el desahogo de la prueba de reconocimiento de contenido y firma de fecha 02 de octubre de 2006 llevada a cabo en el juicio ordinario de terminación que nos ocupa, negó reconocer como suyo el contenido y firma que calzaba el contrato de arrendamiento de fecha 15 de enero de 2004.

XVII. Por escrito de fecha 21 de septiembre de 2006, COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V. interpuso demanda de amparo indirecto en contra de la falta de emplazamiento al juicio especial de desahucio número 35/2005 tildado de nulo. De dicha demanda de garantías conoció el C. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y JUICIOS CIVILES FEDERALES con sede en esta ciudad, radicándose bajo expediente número 1051/2006.

Dentro del referido juicio de garantías el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA promovió INCIDENTE DE OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS contenidos en los escritos de fechas 24 de octubre y 05 de junio ambos de 2006. El incidente de referencia fue debidamente substanciado y resuelto junto con lo principal por el C. Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales con sede en esta ciudad, declarándolo infundado y, por ello, se declararon firmes formal y materialmente válidas las documentales con las que se acreditó la revocación del mandato del señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO SERRANO en perjuicio del citado aquí demandado.

En ese tenor, con fecha 01 de febrero de 2008 el C. Juez Federal dictó sentencia concediendo a COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V. el Amparo y Protección de la Justicia Federal para el efecto de que se dejara insubsistente todas las actuaciones practicadas en el juicio especial de desahucio número 358/2005 a partir de la diligencia de emplazamiento y requerimiento de pago, ya que se consideró que el C. Actuario adscritos al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca violó la garantía de audiencia de mi representada al llevar a cabo un emplazamiento sin cerciorarse de la identidad de la persona con quien lo realizaba.

Sin embargo, el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia constitucional que concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal a mi representada, el cual fue admitido por H. Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Civil del Segundo Circuito bajo el número 71/2008.

Con fecha 09 de julio de 2008 se dictó la resolución correspondiente al recurso de revisión planteado por el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA, en la cual se determinó revocar el amparo otorgado por el C. Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales con sede en esta ciudad y sobreseer el juicio de garantías número 1051/2006; es decir, debido al sobreseimiento no se entró al fondo de los argumentos planteados y por ello se está en aptitud de formular los argumentos vertidos en esta instancia.

XVIII. En esas condiciones, los actos aparentes y tildados de fraudulentos consisten en que el hoy demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA fraudulentamente maquinó un contrato de arrendamiento de fecha 15 de enero de 2004 y argumentó que mi representada realizó dos pagos de rentas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2004 con el contubernio del señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO; lo cual es completamente falso. En el contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2004 tildado de nulo, el demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA se hizo pasar como arrendador, el señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO como supuesto fiador y a mi representada la hicieron pasar como supuesta arrendataria, con el objeto de incoar el juicio especial de desahucio impugnado y, llegado el momento, obtener una sentencia definitiva a favor del primero con el contubernio del segundo.

Sin embargo, para la fecha de celebración del supuesto contrato de arrendamiento ya habían transcurrido más de 5 meses de la revocación del mandato al señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, por lo que queda claro que para esa fecha ningún contrato de arrendamiento pudo válidamente celebrar dicha persona física en nombre de COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V., no obstante que el diverso demandado haya sostenido en su escrito de contestación de demanda EN PRIMER TÉRMINO que sí celebró el contrato de arrendamiento. Además, es de precisarse que en la audiencia de pruebas de fecha 02 de octubre de 2006 llevada a cabo en el diverso juicio ordinario civil de terminación de contrato número 42/2005, EN UN SEGUNDO MOMENTO el propio GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO negó reconocer como suya la firma que calza el contrato de arrendamiento de fecha 15 de enero de 2004. Lo que sin duda se traduce en una ilegal incongruencia de su parte, pero sobre todo, resta inverosimilitud de los actos jurídicos tildados de nulos y fraudulentos.

Asimismo, el ahora demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA fraudulentamente señaló en el punto 10 del escrito inicial de demanda de desahucio, que mi representada cubrió dos pagos de rentas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2004, argumentando falsamente que dichos meses habían sido pagados por mi poderdante sin entregar las correspondientes retenciones del Impuesto al Valor Agregado; lo que resulta totalmente falso. Dicha manifestación y documentos fueron confeccionados por el propio demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA y fueron secundados por GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO con el único propósito de hacer procedente la demanda de desahucio y dar la apariencia de que en efecto se había pactado el contrato de arrendamiento y realizado dos pagos de rentas, cuando en realidad mi representada jamás celebró el contrato tildado de nulo, ni realizó los pagos a que se refiere el demandado.

Para resaltar lo fraudulento del comportamiento del demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA, es menester señalar que en el diverso juicio ordinario de terminación de contrato número 42/2005, alteró y exhibió dos remisiones-facturas con número de folios 403 ATXIX y 420 ATXIX, plasmando burdamente en la parte superior de cada una de ellas, que dichas remisiones-facturas habían sido expedidas por mi representada con fechas

16 de septiembre y 16 de octubre de 2005 y que correspondían supuestamente a la sucursal ubicada en José López Portillo Km. 61.5 Carretera Toluca Naucalpan. Todo lo anterior, solo con la dañada intención de hacer creer que mi representada para esas fechas tenía la posesión del local sujeto a desahucio; lo que completamente falso.

A mayor abundamiento, se niega en forma lisa y llana que COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V. haya cubierto los pagos de rentas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2004 a que se refiere el hoy demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA, resaltando que tanto el argumento por él empleado como los supuestos pagos de rentas fueron introducidos al juicio de desahucio tildado de fraudulento con el único objeto de engañar al C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO y así dar apariencia de verdad a lo que es falso y que en realidad nunca ocurrió: el contrato de arrendamiento y los supuestos pagos efectuados por mi mandante, para con ello hacer procedente dicho juicio.

Aunado a lo anterior, mi representada a la fecha de la supuesta celebración del contrato de arrendamiento tildado de nulo, no ocupaba el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-naucalpan, en San Lorenzo Tepaltitlán, México, municipio de Toluca. Añadiendo que las personas con quien supuestamente se entendieron las diligencias de emplazamiento, requerimiento de pago y lanzamiento de nombres GERARDO MALDONADO M., MIRIAM HERNÁNDEZ ESCOBAR, VÍCTOR HUGO ZERMEÑO e ISRAEL AHUMADA ARCOS, no son ni han sido empleados directos ni indirectos de mi representada COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V., ni tienen relación con la empresa, ni mucho menos fueron identificados por el Actuario judicial, es más, considero que dichas no existen o sus nombre son apócrifos, pero sobre todo, que las referidas diligencias fueron llevadas a cabo en un domicilio que no correspondía al de mi mandante y que se encontraba desocupado; según se advierte de la razón actuarial llevada a cabo dentro de los autos del juicio ordinario civil de terminación de contrato número 42/2005, radicado ante el C. JUEZ SEXTO DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA de fecha 15 de marzo de 2005, a través de la que se dio fe que el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, se encontraba clausurado o desocupado para esa fecha y lo que es mas relevante, se dio fe y constancia de que una persona que no quiso identificarse ante la fedataria judicial manifestó que desde hace ocho meses con anterioridad a la diligencia, el local ya se encontraba desocupado y que dicho local era propiedad del señor ALFONSO ROSALES GARCÍA.

Asimismo se resalta que las supuestas firmas estampadas en las diligencias tildadas de nulas y que supuestamente corresponden a las personas antes mencionadas, adolecen de inconsistencias, ya los signos gráficos estampados en las diligencias de cita de espera no corresponden a las estampadas posteriormente en el acto a notificar. Por tanto, se debe aplicar la presunción legal y humana de que dichas personas fueron suplantadas o sembradas por el ahora demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA con el único objeto de llevar a cabo fraudulentamente las diligencias judiciales señaladas en los puntos que anteceden e impedir que mi representada tuviera efectivo conocimiento de juicio tildado de nulo y en consecuencia estuviera en aptitud de producir su defensa y así obtener rápidamente una sentencia condenatoria a su favor.

En ese tenor, el juicio especial de desahucio que ahora se impugna, tuvo como sustento de la acción un contrato de arrendamiento y supuestos pagos de renta apócrifos, maquinados y confeccionados por el propio señor ALFONSO ROSALES GARCÍA con la colusión del señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, quienes a base de engaños y mentiras sorprendieron al C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, dando apariencia de cierto a lo

que es falso, pero sobre todo que jamás ocurrieron, proporcionando dolosamente documentos bases de la acción e información falsa para obtener una condena favorable para sus intereses en perjuicio de mi representada. Asimismo, el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA toleró de mala fe que se llevarán a cabo diligencias actuariales en un domicilio que de antemano tenía pleno conocimiento que no correspondía al de mi representada, para obtener una ventaja procesal ilícita contraria a las buenas costumbres, ya que la ley civil no solo sanciona los actos positivos, sino también las omisiones con tal de que ellas sean ilícitas.

Aunado a lo anterior, es de tomarse en cuenta que el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA de manera ventajosa con fecha 10 de noviembre de 2005 se desistió de la demanda de desahucio instaurada en contra del supuesto fiador GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, toda vez que por discrepancias entre ellos, éste último seguramente negaría reconocer como suyo el contenido y firma del fraudulento contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2005, al igual que lo hizo dentro de la audiencia de pruebas de fecha 02 de octubre de 2006 llevada a cabo en el diverso juicio ordinario civil de terminación de contrato número 42/2005.

Por último, de los hechos y pruebas ofrecidos queda demostrado que el demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA fraudulentamente maquinó y confeccionó no solo un supuesto y aparente contrato de arrendamiento sino manifestó que existieron pagos de rentas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2004, empleando para ello en el primer documento mencionado una firma apócrifa que dijo correspondía al señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO y que dicho sea de paso, éste incongruentemente y en colusión con el primero de los mencionados, afirmó en primer término en su escrito de contestación de demanda presentado en el juicio ordinario de terminación de contrato, haber celebrado tal acto jurídico para después negarlo. Por consecuencia, se deberán aplicar las presunciones legales y humanas de que el contrato de arrendamiento base de la acción y los dos supuestos pagos de a que se refirió el actor del juicio especial de desahucio tildado de nulo, fueron elaborados con la directa intención de perjudicar y/o dañar a COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V. y así obtener un lucro a favor del primero de los mencionados con el contubernio del segundo; debiendo por ello merecer mayor crédito y prevalecer la verdad histórica como ha quedado revelada y probada en esta demanda, frente a los aparentes y fraudulentos llevados a cabo por los demandados, ya que los actos verdaderos descubren toda una serie de inverosimilitudes, incongruencias e inconsistencias perpetradas por los demandados en perjuicio de mi mandante con el doloso fin de obtener una sentencia favorable en el juicio especial de desahucio número 358/2005; así como en su caso, una ejecución en el patrimonio de mi representada con beneficio económico a favor del señor ALFONSO ROSALES GARCÍA.

Ahora bien, atendiendo a los elementos que integran la acción de nulidad de juicio concluido derivado del artículo 7.56 del Código Civil para el Estado de México, pido a su Señoría que tome en cuenta que la sentencia obtenida en el juicio especial de desahucio tildado de nulo fue producto del fraude, engaño y colusión en perjuicio de mi representada por los señores ALFONSO ROSALES GARCÍA y GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, llevando a cabo no solo actos de suplantación o siembra de personas para llevar a cabo las diligencias actuariales de emplazamiento, requerimiento de pago y lanzamiento, sino por la confección y exhibición de documentos apócrifos para con ello obtener dolosamente de una resolución jurisdiccional con categoría de cosa juzgada que tuvo su génesis como se dijo, en artificios y engaños, debido a la presentación falaz de un contrato de arrendamiento de renta simulado que fungió como documento base de la acción, así como diligencias judiciales irregulares en donde incluso existió suplantación o siembra de personas por aquella persona que se beneficiaría económicamente con una

sentencia condenatoria, es decir ALFONSO ROSALES GARCÍA; todo ello con dañado propósito de perjudicar procesal y económicamente a mi mandante.

XIX. Por lo que se refiere al pretendido contrato de arrendamiento celebrado entre ALFONSO ROSALES GARCÍA en su calidad de supuesto arrendador y COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V. en su calidad de supuesta arrendataria, el mismo se encuentra afectado de nulidad absoluta y, en su caso inexistencia, ya que fue suscrito por el señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO cuando ya no contaba con facultades para obligar a mi representada, en atención a que con fecha 30 de junio de 2003 le fueron debidamente revocadas dichas facultades a través de la Escritura Pública número 5,565, tomo 202, de fecha 30 de junio de 2005 y, sobre todo, porque dicha revocación fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Torreón, Coah., bajo la partida 1895, de fecha libro 19, sección CI y notificada personalmente al exmandatario con fecha 13 de agosto de 2003. Por tanto, el contrato de arrendamiento supuestamente celebrado entre ALFONSO ROSALES GARCÍA y GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, sin que éste fuera a la fecha de firma del acto jurídico de referencia el legítimo representante de COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V., se encuentra afectado de nulidad y, tomando en consideración que jamás ha sido reconocido, dicha nulidad debe ser absoluta.

En esa tesitura, son nulos para COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V. los actos contratados por el falso mandatario que celebró el acto jurídico sin representación legal, toda vez que el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA no se cercioró que el supuesto representante contará con facultades legales vigentes al 14 de enero de 2004. La razón de esa nulidad es que lo ejecutado por el mandatario sin contar para ello con facultades es para el mandante res inter alios acta, o dicho en otras palabras, el mandatario y terceros tienen la misma situación jurídica que los contratos celebrados a nombre de otra persona sin tener representación, prevista por los artículos 7.782 y 7.801 del Código Civil para el Estado de México, el cual previene que tales contratos serán nulos.

XX. Por último, las supuestas diligencias de cita de espera y emplazamiento de fechas 27 y 30 de enero de 2006, llevadas a cabo por el C. Actuario adscrito al C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO resultan ilegales, ya que en ellas fueron violados los artículos 1.174, 1.175 y 1.176 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación con las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, por no practicarse con las formalidades legales del caso, además de haber sido llevadas a cabo en forma fraudulenta por los demandados físicos y la C. Actuaría demandada.

Para corroborar lo anterior, basta dar una simple lectura al razonamiento actuarial de fecha 27 de enero de 2006, en la que se asentó lo siguiente:

RAZÓN: En Toluca, México, siendo las ocho horas con veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil seis, la suscrita Ejecutora del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, en compañía de Alfonso Rosales García por su propio derecho y de su abogado patrono Santiago Desales Galeana nos constituimos pleno y legalmente en el domicilio señalado en autos como del demandado Combustibles y Gases de Tepeji, S.A. de C.V. cito en Avenida José López Portillo, sin número, kilómetro 61.5, de la Carretera Toluca- Naucalpan, en San Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México y habiéndome cerciorado plenamente de que es el domicilio señalado por así indicarlo informes de vecinos del lugar así como por informes que me proporciona quien dijo llamarse Miriam Hernández Escobar ser de aproximadamente 30 años de edad, tez blanca, cabello rojizo, largo, ojos cafés, cejas semipobladas, nariz recta, boca mediana, complexión delgada, estatura 1.65 aproximadamente y ser secretaria del apoderado legal de la empresa quien manifestó que es el domicilio correcto. Agregando que en este

momento no se encuentra el apoderado legal ya que no tiene hora de llegada como puede venir ahorita (sic) a la diez por lo que procedo a dejarle CITATORIO para que espere a la suscrita en este su domicilio a las ocho horas con cero minutos del día treinta del mes de enero del en curso; a efecto de que tenga verificativo una diligencia de carácter judicial, con el apercibimiento de no esperar la misma se practicará con la persona que se encuentre presente; recibiendo el citatorio correspondiente el informante, si firma al calce de la copia por así considerarlo conveniente. Doy fe" (foja 155).

En Toluca, México, siendo las ocho horas con cero minutos del día treinta del mes de enero del dos mil seis, la suscrita Ejecutora del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, acompañada de Alfonso Rosales García y de su abogado patrono Erasto Santiago Desales Galeana nos constituimos plena y legalmente en el domicilio del demandado Combustibles y Gases de Tepeji, S.A. de C.V. cito en Avenida José López Portillo, sin número, kilómetro 61.5, de la Carretera Toluca- Naucalpan, en San Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México y una vez cerciorado de que es el domicilio correcto por así indicármelo el (sic) informes de vecinos del lugar así como por informes de quien acudió a mi llamado Miriam Hernández Escobar, quien dice ser secretaria del representante legal de la empresa demandada del demandado (sic), y quien manifiesta que no se encuentra el representante legal pero yo recibo la demanda a quien le hago saber el motivo de mi presencia y que Combustibles y Gases de Tepeji, S.A. de C.V. se encuentra demandado en el JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO expediente número 358/05 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México y en cumplimiento al auto de fecha catorce de julio de dos mil cinco y diez de noviembre de dos mil cinco y que requiero para que en este momento y a nombre del demandado demuestre que se encuentra al corriente en el pago de las rentas del inmueble que ocupa, es decir el ubicado en Avenida José López Portillo, sin número, kilómetro 61.5, de la Carretera Toluca- Naucalpan, en San Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México exhibiendo en este acto los recibos correspondientes y enterado (a) de los anterior dijo que ella no sabe nada en relación a las deudas que se están reclamando es decir a las rentas, ya que el que lleva el control de todo es el representante legal de la empresa, y en relación a que desocupen el inmueble, este está desocupado, únicamente venimos en las mañanas, un rato, y el representante legal llega como a las diez de la mañana o nueve. Pero yo le voy a hacer saber sobre esto a mi jefe y le voy a entregar la documentación para que él se comuniquen con ustedes. Es todo lo que tengo que manifestar por lo que al no demostrar que se encuentra al corriente en el pago de las rentas que se les reclaman se le previene para que en el término de sesenta días proceda a la desocupación y entrega del inmueble que nos ocupa, apercibiéndole que en caso de no hacerlo dentro del término que se le ha fijado será lanzado a su costa. Acto continuo el suscrito Ejecutor procedo a emplazar a Juicio a Combustibles y Gases de Tepeji, S.A. de C.V. para que en el término de CINCO días dé contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones que tuviere corriéndole traslado con las copias de la demanda y copia del instructivo que lleva contenido los autos ha cumplimentar, debidamente selladas y se le previene para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán por medio de lista o boletín Judicial, con lo que se da por terminada la presente firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe" (foja 157).

En tal contexto, debe concluirse que fueron violadas las normas que rigen el procedimiento, dado que mi representada no fue emplazada ni legal ni legítimamente al juicio de desahucio tildado de nulo. Para así considerarlo, debe decirse que si bien la supuesta diligencia correspondiente se entendió con una persona de nombre MIRIAM

HERNÁNDEZ ESCOBAR, que dijo ser la secretaria del representante legal de la empresa demandada, lo realmente importante es que la C. Actuaría irregularmente omitió cerciorarse de la identidad de la misma, cuenta habida que en el citatorio de espera solo se limitó a precisar al filiación de la supuesta secretaria, sin requerirle que se identificara o manifestara su imposibilidad de hacerlo, mientras que en la diligencia de emplazamiento, sólo refirió que: “y una vez cerciorado de que es el domicilio correcto por así indicármelo el (sic) informes de vecinos del lugar así como por informes de quien acudió a mí llamado Miriam Hernández Escobar, quien dice ser secretaria del representante legal de la empresa demandada del demandado (sic), y quien manifiesta que no se encuentra el representante legal pero yo recibo la demanda a quien le hago saber el motivo de mi presencia...”. En el presente caso, la C. Actuaría Judicial debió ajustarse al contenido de los artículos 1.175 y 1.176 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que disponen: Artículo 1.175.- Si se trata de emplazamiento o primera notificación, se hará personalmente al demandado o a su representante en el domicilio designado, y encontrándolo presente en la primera busca, el Notificador, PREVIO CERCIORAMIENTO DE SU IDENTIDAD y domicilio, entenderá la diligencia con éste, entregándole y corriéndole traslado con el escrito de demanda y demás documentos presentados con la misma, así como con transcripción del auto que ordene el emplazamiento que contendrá todos los datos de identificación del juicio y del Tribunal donde se encuentra radicado. El Notificador levantará razón del acto, anotando todas las circunstancias anteriores, recabando la firma o huella digital del emplazado y notificado; de no poder hacerlo o rehusarse, se harán constar tales hechos”.

Artículo 1.176.- En caso de que el Notificador no encontrare en el domicilio señalado al demandado o a su representante en la primera busca, le dejará citatorio en el que hará constar la fecha y hora de su entrega, la hora fija hábil del día siguiente para que le espere, nombre del promovente, Tribunal que ordena la diligencia, la determinación que se manda notificar y el nombre y domicilio de la persona a quien se entrega la cita, recabando su firma o huella digital, o haciendo constar que ésta no supo hacerlo o se negó a firmar, de todo lo cual asentará razón en autos.

Máxime porque el requisito de identificación, se encuentra en las reglas de las notificaciones, como se aprecia en el artículo 1.174 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que dice:

Artículo 1.174.- Las notificaciones personales se harán al interesado, o a través de su representante, o procurador, o de quien se encuentre en el domicilio designado, entregándose instructivo en el cual se hará constar la fecha y hora; el nombre del promovente; el Juez que manda practicar la diligencia; la determinación que se manda notificar, comprendiendo sólo la parte resolutive, si fuere sentencia.- En la razón se asentará el nombre y apellido de la persona que lo recibe, RECABANDO DE SER POSIBLE DATOS DE SU IDENTIFICACIÓN Y SU FIRMA”.

Al haber soslayado de manera irregular las reglas previstas para práctica del emplazamiento y al haber actuado en un domicilio que se encontraba abandonado, queda de manifiesto que la C. Actuaría dejó arbitrariamente en estado de indefensión mi representada, ya que de antemano practico diversas supuestas diligencia en un lugar quien se encontraba abandonado simulando desde luego una ocupación por parte de mi representada, y además, con los datos de identificación que hizo constar en el citatorio y no en el acta de llamamiento a juicio, le resultaría prácticamente imposible a la accionante ubicar o localizar a las personas con las que la fedataria judicial practicó las diligencias tildadas de nulas, GERARDO MALDONADO M., MIRIAM HERNÁNDEZ ESCOBAR, VÍCTOR HUGO ZERMEÑO e ISRAEL AHUMADA ARCOS y que dicho sea de paso, se hicieron pasar como empleados de mi representada; mismas que devienen personas inciertas para actos del emplazamiento y demás diligencias impugnadas y para

la impugnación en el presente juicio, pero sobre todo, resulta una suplantación o siembra por parte del demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA con la complacencia de la C. Actuaría demandada.

A mayor abundamiento, resultaba indispensable que la fedataria se hubiera asegurado de tomar los datos necesarios para verificar la identidad de la persona que dijo llamarse MIRIAM HERNÁNDEZ ESCOBAR, a efecto de dar certeza jurídica al emplazamiento y sobre todo a mi representada, en el sentido de haber sido llamada juicio por conducto de una persona cierta y existente: lo que no acontece en el caso que nos ocupa, sobre todo porque el emplazamiento a una persona moral solo podía llevarse a cabo con la persona que fuera su representante o apoderado legal, e incluso con cualquier otro empleado, siempre y cuando se tuviera certeza de la existencia de los mismos, que solamente se consigue si el Actuario se asegura de tomar los datos mínimos para identificarlos. En este sentido, deviene aplicable la tesis aislada XXI.2o.30 K, de Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII de Enero de 1994, página 278, que dice:

PERSONAS MORALES EMPLAZAMIENTO A. Una persona moral es una entidad ficticia, cuya personalidad jurídica se manifiesta y ejerce por conducto de representantes; pues dada su naturaleza necesitan de personas físicas, gerentes o administradores, que las representen, que obren en nombre de ellas, dado que las ficciones no obran ni pueden obrar por sí. Luego entonces, para llamar a juicio a estas entidades es necesario realizarlo por conducto de sus representantes legales.

XXI. De igual manera, resulta por demás irregular la actuación del C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que condenó a mi representada al pago de las prestaciones reclamadas por el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA, declarando desde luego procedente la acción de desahucio. Sin embargo, de ninguna manera analizó el apócrifo contrato base de la acción y sin embargo emitió una sentencia condenatoria, ya que de haber hecho se hubiera dado cuenta que el contrato de arrendamiento impugnado aunque nulo, no produjo de ninguna manera los efectos secundarios ilegalmente pactados por los demandados ALFONSO ROSALES GARCÍA y GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, es decir, la entrega de la posesión de inmueble ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucaipan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, municipio de Toluca.

En efecto, el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO no analizó que el ilegal pacto de voluntades llevado a cabo por los demandados físicos se supeditó a condiciones futuras que ni siquiera cumplieron, tales como la contenida en la CLÁUSULA PRIMERA en la que se señaló lo siguiente:

PRIMERA. EL ARRENDADOR ENTREGARÁ AL ARRENDATARIO Y ÉSTE TOMARÁ EN ARRENDAMIENTO, EL INMUEBLE UBICADO EN LA VIALIDAD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO (CARRETERA TOLUCA-NAUCALPAN KM 61.5), EN SAN LORENZO TEPALTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, MEX.

EL ARRENDATARIO EMPEZARÁ A HACER USO DEL INMUEBLE ARRENDADO, DESPUÉS DE QUE SEA ENTREGADA POR EL MISMO, LA FIANZA POR LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA QUE GARANTICE EL PAGO DE LAS RENTAS DE ESTE CONTRATO A FAVOR DEL ARRENDADOR.

LA FIANZA ANTES MENCIONADA DEBERÁ ENTREGARSE AL ARRENDADOR, DENTRO DE UN PLAZO DE TRES DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON LO MISMO, SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

Como fácilmente puede advertirse de los autos del juicio impugnado, no quedo evidenciado que se haya dado cumplimiento a los efectos secundarios ilegalmente pactados por los demandados físicos, es decir, a la entrega de la fianza a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA antes transcrita y también no quedo evidenciado que el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA haya entregado la posesión del inmueble que se hizo pasar por arrendado. En tales condiciones, si bien es cierto que el actor ALFONSO ROSALES GARCÍA exhibió el apócrifo contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2004, no menos cierto es que lo condicionaron a la entrega de la fianza y, sobre todo, por que dicho arrendamiento por si solo no era apto ni suficiente para acreditar en efectivamente se entregó la posesión del inmueble ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, municipio de Toluca en las fechas indicadas en el documento base de la acción, lo cual no ocurrió. Además, el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO irregularmente condenó al pago de penas convencionales que excedían el valor de la obligación principal maquinada en el contrato base de la acción, en este caso, el pago de la renta mensual por la cantidad \$18,000.00, con franca violación a lo dispuesto por el artículo 7.86 del Código Civil para el Estado de México, el cual dispone que la cláusula penal no puede exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al demandado como constar en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a la demandada **GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO**, mediante **EDICTOS** que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra apercibido que si pasado el plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. **Toluca, México, a once de julio del año dos mil trece.**

Doy fe.

LIC. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO
(RÚBRICA).

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

LIC. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO
(RÚBRICA).

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA MAGLORIA CASTRO MORALES, se le hace saber que en el expediente número 64/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de usucapación promovido por BLANCA ESTHELA CATALINA OLGUIN ALVAREZ, el Juez Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en el artículos 1.134, 1.1238 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada MAGLORIA CASTRO MORALES, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda: prestación principal: Declaración de propiedad por prescripción adquisitiva (usucapación) de un inmueble ubicado en la Colonia La Merced, Jilotepec, México. Cuyas medidas, y colindancias son las siguientes: al norte: 8.30 metros y linda con fracción siete de la subdivisión, al sur: 12.29 metros y linda con calle sin nombre, al oriente: en dos líneas de 18.40 y 9.30 metros y colinda con Juan Alcántara y al poniente: veintisiete metros y linda con Fracción Quince de la Subdivisión con una superficie aproximada de 312.63 metros cuadrados. HECHOS. 1.- En fecha seis de enero de mil novecientos noventa, celebramos contrato de compra venta entre MAGLORIA CASTRO MORALES, como vendedora y BLANCA ESTHELA CATALINA OLGUIN ALVAREZ, como compradora, respecto al lote que se pretende usucapir. De dicha operación se pactó la cantidad de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS de ese entonces. 2.- El inmueble motivo del presente juicio se desprende de uno de mayores dimensiones que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jilotepec, México, con los siguientes datos registrales, libro primero, sección primera, partida 189, volumen XIX de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho a favor de MAGLORIA CASTRO MORALES. 3.- El contrato de compraventa que se exhibe se refiere a la escritura pública marcada con el número 7615, del volumen Octogésimo Octavo de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Licenciada María del Carmen Falcón A, número uno de Tula de Allende, Hidalgo. 4.- Ha operado a favor de BLANCA ESTELA CATALINA OLGUIN ALVAREZ, la prescripción positiva del inmueble motivo del presente juicio. 5.- La actora BLANCA ESTHELA CATALINA OLGUIN ALVAREZ, ha ostentado la posesión del inmueble motivo de este juicio desde hace más de cinco años, en carácter de propietaria, de buena fe, de forma continua, ininterrumpidamente y pública.

Publicándose por tres veces de siete en siete días en el Periódico Ocho Columnas de la Ciudad de Toluca, México, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada MAGLORIA CASTRO MORALES, que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado. Se expiden estos edictos a los tres días del mes de julio de dos mil trece.-Doy fe.

Fecha de acuerdo: Veintisiete de junio de dos mil trece.-
 Nombre y cargo.-Secretario Civil de Primera Instancia, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

4173.-24 septiembre, 3 y 14 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O
CITACION:

Se le hace saber que en el expediente número 69/2013-JOF, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por ANA MARIA BECERRIL GARCIA, en contra de JOSE GERARDO SANMIGUEL RANGEL, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, México, con residencia en Atlacomulco, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la solicitud y por auto de veinticinco de junio de dos mil trece, se ordenó emplazar por medio de edictos al señor JOSE GERARDO SANMIGUEL RANGEL, en los que se le dará vista con la solicitud, así como de la propuesta de convenio, las que insertarán de manera sucinta, haciéndole saber que deberá comparecer a la primera audiencia de avenencia, que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, a la que deberá comparecer debidamente notificada con documento oficial y vigente, asistida de abogado patrono, previniéndole para que a más tardar el día de la primera audiencia de avenencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta Ciudad y dentro de la periferia del lugar en que se ubica este Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le harán las subsecuentes mediante lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el ahora demandado, en todas las consecuencias que de hecho y de derecho se produzcan y B).- La guarda y custodia provisional y en su oportunidad definitiva de mis menores hijos JOSE EDILBERTO y ANA LEIDI ambos de apellidos SANMIGUEL BECERRIL, a favor de la suscrita ANA MARIA BECERRIL GARCIA: PROYECTO DE CONVENIO: a).- La guarda y custodia de los menores JOSE EDILBERTO y ANA LEIDI ambos de apellidos SANMIGUEL BECERRIL, continuará y quedará a cargo de su señora madre C. ANA MARIA BECERRIL GARCIA, misma que se ejercerá en el domicilio ubicado Pueblo Nuevo, Barrio Primero. . . , b).- El señor JOSE GERARDO SANMIGUEL RANGEL, podrá visitar a los menores JOSE EDILBERTO y ANA LEIDI ambos de apellidos SANMIGUEL BECERRIL, en el domicilio de la señora ANA MARIA BECERRIL GARCIA. . . , C).- La suscrita ANA MARIA BECERRIL GARCIA, designa el domicilio para el efecto legal el ubicado en Pueblo Nuevo, Barrio Primero, Municipio de Acambay, Estado de México, y solo para vivir con mis menores hijos. . . , D).- En virtud de que hasta la fecha se desconoce el lugar donde puede ser localizado el Sr. JOSE GERARDO SANMIGUEL RANGEL, solicito a su Señoría se dejen a salvo los derechos en cuanto a la pensión alimenticia para mis menores hijos, E).- Respecto de la sociedad conyugal, quiero manifestar a su Señoría, que durante la unión entre mi esposo y la suscrita no hubo bienes. . . , F).- En virtud de que el patrimonio económico se estableció en la modalidad de sociedad conyugal, no se realiza liquidación de bienes en este apartado. Se dejan a disposición de JOSE GERARDO SANMIGUEL RANGEL, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil trece.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación 25 de junio de 2013.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

4181.-24 septiembre, 3 y 14 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: OSCAR GREGORIO LORENZO SALINAS, se le hace saber que en el expediente número 1286/2012, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por **MARIA DEL CARMEN REYES MONTER,** el Juez Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en el artículo, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado **OSCAR GREGORIO LORENZO SALINAS,** por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda: **PRESTACIONES: A)- La Disolución del vínculo matrimonial que une a MARIA DEL CARMEN REYES MONTER. B)- El pago de gastos y costas. HECHOS.....PROPUESTA DE CONVENIO. 1.- No se designa Guarda y Custodia, ni régimen de visitas y convivencias, ni pensión alimenticia para menores en virtud de no haber procreado hijos. 2.- La casa habitación que servirá a MARIA DEL CARMEN REYES MONTER y durante el presente procedimiento será el bien conocido en la Primera Manzana de Agua Escondida, perteneciente a esta Ciudad de Jilotepec, México. 3.- No hay pensión alimenticia que garantizar en virtud de no haber procreado hijos y la señora MARIA DEL CARMEN REYES MONTER no reclama pensión alimenticia. 4. No hay bienes que administrar en virtud de no haberse adquirido bien alguno para la sociedad conyugal. Publicándose por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a OSCAR GREGORIO LORENZO SALINAS, que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento apercibiéndose al demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Ordenamiento Legal invocado. Se expiden estos edictos a los tres días del mes de julio de dos mil trece.-Doy fe.-Fecha de acuerdo: veintiséis de junio de dos mil trece.-Secretario Civil de Primera Instancia.-Nombre y Cargo, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.**

4172.-24 septiembre, 3 y 14 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

CATALINA CREEL GONZALEZ, promueven ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, bajo el expediente número 546/2013, Ordinario Civil (Usucapión) y en contra de **MARIA SOLEDAD GRISELDA BLANDO SERRANO** quien también acostumbra usar el nombre de **MA. SOLEDAD GRISELDA BLANDO SERRANO,** respecto de la fracción de terreno del inmueble ubicado en prolongación Galeana s/n, en el paraje denominado Fábrica Vieja en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México.

HECHOS:

1).- Como consta en la certificación expedida por el Registro Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, y que en su original se encuentra actualmente inscrito en el folio real electrónico No. 00035395, denominado Fábrica Vieja en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México. 2).- El bien que se menciona en el hecho que antecede en apoyo a la certificación del inmueble ubicado en prolongación Galeana s/n en el paraje denominado Fábrica Vieja en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, al norte: 12.80 metros colinda con la vendedora C. Ma. Soledad Griselda

Blando Serrano, al sur: 15.00 metros colinda con Libramiento, al oriente: 43.50 metros colinda con José Rutilo Alberto Molina Guadarrama, al poniente: 34.50 metros colinda con la vendedora C. Soledad Griselda Blando Serrano. Con una superficie aproximada de 499.20 m2. 2).- El inmueble se adquirió el veinte de agosto del dos mil desde esa fecha lo vengo poseyendo a título de legítima propiedad en forma pacífica, pública, continua y de buena fe...

Ahora bien y en términos del artículo 1.18 del Código de Procedimientos Civiles en vigor emplácese a la demandada **MARIA SOLEDAD GRISELDA BLANDO SERRANO** quien también acostumbra usar el nombre de **MA. SOLEDAD GRISELDA BLANDO SERRANO** por medio de edictos los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta entidad y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir por medio de lista y Boletín Judicial, debiendo la Secretaria fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.-Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece.-La Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

4179.-24 septiembre, 3 y 14 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A PEDRO HERNANDEZ REZA.

En el expediente número 661/11, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre servidumbre de paso promovido por **PETRONILO TRINIDAD HERNANDEZ HERNANDEZ,** en contra de **PEDRO HERNANDEZ REZA,** del cual reclama las siguientes **PRESTACIONES: I.-** Que por sentencia ejecutoriada se declare judicialmente a favor del inmueble de mi propiedad descrito en los hechos fundatorios de esta demanda, el reconocimiento legal de la servidumbre de paso a que tengo derecho sobre el predio sirviente propiedad del demandado Señor **PEDRO HERNANDEZ REZA,** así como al Señor **MARCELINO SORIANO REZA,** como poseedor del predio sirviente, el cual también señaló en los hechos de esta demanda, servidumbre de paso que ya existe desde el año 1997, II.- Que por sentencia ejecutoriada se les condene a los demandados a delimitar el predio sirviente con la servidumbre de paso que le corresponde al suscrito, y que es motivo de esta demanda, levantando una barda de tabique o block, con el fin de evitar conflictos con los demandados y familiares de estos dado que constantemente el Señor **MARCELINO SORIANO REZA,** me ha amenazado de sufrir en mi persona y familia, agresiones como ya ha ocurrido. III.- Como consecuencia de la prestación anterior, por sentencia ejecutoriada se le prevenga a los demandados, **PEDRO HERNANDEZ REZA,** y **MARCELINO SORIANO REZA,** para que se abstenga de realizar en lo futuro actos impeditivos al paso de peatones al predio de mi propiedad, por la fracción de terreno de una dimensión de dos metros y medio de ancho por doce metros veintiséis centímetros de largo aproximadamente, misma que se ha utilizado desde hace más de trece años aproximadamente como entrada y salida de mi casa en el cual habito desde el año dos mil. IV.- El otorgamiento de una caución por parte de los demandados, que su Señoría estime pertinente para garantizar que respetará el derecho de paso a que tengo derecho sobre la servidumbre legal de paso, para que puedan entrar ha mi

domicilio. V.- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo del presente juicio, hasta su total resolución. Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho. H E C H O S: 1.- El inmueble de que se trata lo adquirí el día 20 de enero de 2000, de la Señora María Dionisio Hernández Reza, por contrato privado de compraventa, dicho inmueble se encuentra ubicado en la calle Venustiano Carranza No. 214 en el Municipio de Capulhuac de Mirafuentes, Distrito Judicial de Tenango del Valle Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.91 mts. colinda con el C. Pedro Hernández Reza, al sur: 8.85 mts. colinda con la C. Ibeth Hinojosa Noi., al oriente: 12.60 mts. colinda con el C. Cruz Reza Baltazar, al poniente: 12.41 mts. colinda con Javier Reyes Hernández y con Ma. de Jesús Reyes Hernández. Con una superficie de: 112.00 m2. (ciento doce metros cuadrados). Como lo acredito con el testimonio de la escritura No. 19,423 de fecha 18 de febrero del año 2011, expedida por el Notario Público No. 48 del Estado de México, Lic. Miguel Angel Gutiérrez Montero, documento que agregué a la presente demanda en su original como ANEXO NUMERO UNO. 2.- Se da el caso que en fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, se celebró un convenio entre los señores MARIA DIONICIO HERNANDEZ REZA, PETRA ROSALIA HERNANDEZ REZA, PEDRO HERNANDEZ REZA, donde se convino voluntariamente ante la Sindicatura Municipal de Capulhuac, Méx. Para otorgar una servidumbre de paso de 2.50 metros de ancho por 12.26 de largo a favor del predio de la señora MARIA DIONICIO HERNANDEZ REZA, vendedora del suscrito de manera, definitiva y para siempre, se convino que con el único propósito de ocuparlo como acceso con el compromiso de no obstruirlo, siendo una superficie total de 30.50 metros cuadrados de servidumbre de paso quienes firmaron como testigos, de dicho convenio fueron los señores GERARDO y JAVIER de apellidos REYES HERNANDEZ, como consta en el convenio que exhibo en copia certificada por de Secretario del H. Ayuntamiento de Capulhuac, Méx. Como ANEXO NUMERO DOS. 3.- Como se puede advertir del convenio citado en el hecho que antecede, el acceso o servidumbre de paso común que comunica el predio de mi propiedad descrito en el hecho primero de esta demanda, a la calle Venustiano Carranza, es por el lado poniente del predio del señor PEDRO HERNANDEZ REZA, y este tiene su salida por el lado norte que colinda con la calle Venustiano Carranza, de ese Municipio, de esta forma quedó constituida la servidumbre de paso a partir del día diecisiete de diciembre de 1997. 4.- Se da el caso, que el señor MARCELINO SORIANO REZA, poseedor del predio sirviente, constantemente se molesta porque el suscrito así como mis familiares y vecinos que me visitan, transiten sobre el acceso o servidumbre de paso citada en el hecho dos de esta demanda, la cual existe desde el año de 1997, todos los días estaciona su camioneta sobre la servidumbre de paso a pesar de que lo puede estacionar sobre la avenida Venustiano Carranza y los días jueves y viernes lo utiliza para matar y elaborar barbacoa, obstruyendo en su totalidad el paso, como se comprueba con las fotografías que se agregan a la presente como ANEXO TRES; y constantemente he sufrido agresiones físicas y verbales al grado de sufrir lesiones por esta causa, en las que me he visto en la necesidad de acudir al Ministerio Público a denunciar dichas agresiones que me ha ocasionado el señor Marcelino Soriano, y su esposa SIMONA ZARAGOZA CORTEZ, dado al temor fundado a que cumpla con tales amenazas, me veo en la necesidad de demandarle en la presente vía, por lo que solicito se les condene a la construcción de una barda de tabique o block, con el fin de evitar conflictos como los que ya sucedieron en varias ocasiones como se comprueba con las copias certificadas de la Averiguación Previa que agrego a la presente como ANEXO CUATRO; y al señor PEDRO HERNANDEZ REZA, el reconocimiento y declaración judicial de la constitución de la servidumbre legal de paso que ya existe desde el tiempo mencionado en líneas anteriores, pues es de explorado derecho, que cuando existe una servidumbre de paso, dicho gravamen debe subsistir permanentemente, cuando existe la necesidad de la misma por el predio dominante.

soportándola el predio sirviente aun cuando este cambie de dueño, en las condiciones en que tal servidumbre se haya constituido voluntariamente, como lo es el presente caso. Dado que no fue posible el emplazamiento del demandado por auto de fecha cinco de septiembre de dos mil trece se ordenó emplazar a PEDRO HERNANDEZ REZA en términos del artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procedase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al citado demandado que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que las recoja y le puedan dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en consulta.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil trece.-Doy fe.

Validación: auto de fecha cinco de septiembre de dos mil trece.-La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

4178.-24 septiembre, 3 y 14 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

CITACION:

En los autos del expediente número 470/2013, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por CANDIDA MONDRAGON MONDRAGON, por su propio derecho citando como cónyuge a DAVID GONZALEZ RUIZ, se ordenó por auto de diez de julio de dos mil trece, notificar por edictos al cónyuge DAVID GONZALEZ RUIZ, por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, además de que la Secretaría de Acuerdos fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución en comento por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que en el expediente arriba mencionado la señora CANDIDA MONDRAGON MONDRAGON por su propio derecho, le solicitó la disolución del vínculo matrimonial que la une con el señor DAVID GONZALEZ RUIZ, fundándose en los hechos que a continuación se transcriben: 1.- Que en fecha treinta de abril de dos mil dos, contraí matrimonio civil con DAVID GONZALEZ RUIZ, acreditado con el acta número cincuenta y dos, celebrado en el Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda. 2.- De nuestro matrimonio procreamos un hijo de nombre DAVID GONZALEZ MONDRAGON, de once años de edad. 3.- Nuestro último domicilio conyugal fue el ubicado en calle Tomás García número 21, Colonia Centro, Acambay de Ruiz Castañeda, México. 4.- El día diez de septiembre de dos mil seis, aproximadamente a las 16:00 horas el señor DAVID GONZALEZ RUIZ y la suscrita

tuvimos una discusión y como consecuencia de la misma él tomó sus preferencias personales saliendo del domicilio donde cohabitábamos, ese fue el último día que lo vi. 5.- En el mes de junio, tuve conocimiento de que él mismo se había ido de la casa que nos prestaba mi madre. Por lo que mi mamá recogió su casa y desde esa fecha no supe ya nada de él, desconociendo por completo para donde se haya ido, ya que ni a mis hijos les dije nada, solo recogió sus cosas y se fue, llevándose entre otras cosas la televisión y su ropa.

Y que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado apercibido que en caso de no comparecer dentro del plazo concedido por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, no obstante también se ordenó darle vista al demandado para que manifieste lo que a su derecho corresponda dentro del plazo concedido para su contestación. Dado en Atlacomulco, México, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil trece.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de julio de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

4182.-24 septiembre, 3 y 14 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Al margen un sello que dice Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés y dieciséis de agosto, ambos del dos mil trece relativo a los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO INVEX. S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INVEX, GRUPO FINANCIERO, en contra de HECTOR FRANCISCO ARREGUIN RODRIGUEZ, con número de expediente 850/2006, se señalan las diez horas con treinta minutos del día quince de octubre del dos mil trece para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble hipotecado ubicado en la vivienda número A del condominio edificado sobre el lote 13 manzana 18, marcada con el número oficial 17, de la Avenida de San Valentín del conjunto habitacional de interés social denominado "Santa Elena", ubicado en el Municipio y Distrito de Cuautitlán, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos y avalúos respectivos, debiéndose convocar postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma. Y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito Juez, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, para que en auxilio de este Juzgado ordene se publique el edicto, en los lugares públicos de costumbre, tableros de avisos de los Juzgados y en el periódico de mayor circulación en esa entidad, con fundamento en el artículo 572, del Código de Procedimientos Civiles.

Edictos para su publicación por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico La Razón, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término así mismo se sirva publicarlos en los lugares públicos de costumbre de el Municipio de Cuautitlán, Estado de México en el periódico "La Razón" y en el diario de mayor circulación de dicha entidad.-México, Distrito Federal a 5 de septiembre del 2013.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Javier Mendoza Maldonado.-Rúbrica.

1140-A1.-23 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES.
C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de HERNANDEZ MIGUEL JOSE ANDRES, expediente 1414/2008, La C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil en auto de fecha México, Distrito Federal, a veintidós de agosto dos mil trece.-Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la apoderada legal de la parte actora, por hechas las manifestaciones que hace valer y visto el estado de los presentes autos de los que se advierte que la parte demandada se abstuvo de dar cumplimiento de manera voluntaria a lo ordenado en proveído de cuatro de junio del año en curso, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de referencia y se procede a la ejecución forzosa de la sentencia definitiva dictada en autos, por lo que, como lo solicita, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto de la VIVIENDA DE TIPO INTERES SOCIAL. MARCADA CON EL NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO DEL LOTE VEINTE, DE LA MANZANA I (UNO ROMANO), DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "GEOVILLAS DE COSTITLAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLOAPAN DE JUAREZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, por lo que, se ordena convocar postores por medio de edictos los cuales se publicarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El País", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor de avalúo siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.- Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble citado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de edictos en los tableros de avisos del Juzgado Exhortado, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, así como en los lugares que ordene la Legislación de dicha Entidad Federativa, se faculta a la autoridad exhortada para que acuerde promociones y practique cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento del presente proveído, como lo solicita, se tiene por autorizada(s) la(s) persona(s) que indica para los efectos que precisa, con fundamento en el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, Maestra ALEJANDRA BELTRAN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Angélica María Hernández Romero, quien autoriza y da fe.-Doy fe.

Para su publicación debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 22 de agosto de 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Angélica María Hernández Romero.-Rúbrica.

4143.-23 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 813/13, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MA. JUANA FLORES VARGAS, por propio derecho, a fin de justificar el derecho sobre un inmueble de su posesión para que se declare propietario ubicado en el paraje denominado "Tenantongo", perteneciente a la comunidad de San Simón El Alto, Municipio de Valle de Bravo, México, mismo que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie; al norte: en dos líneas, la primera de 26.26 metros y la segunda de 23.50 metros colindando ambas líneas con camino sin nombre; al sur: en dos líneas, la primera de 30.65 metros y la segunda de 21.97 metros colindando ambas líneas con Juana Vargas Estrada; al oriente: en una línea de 22.12 metros y colinda con Rancho Avándaro, actualmente "Desarrollos Avándaro S.A. de C.V."; al poniente: en dos líneas, la primera de 8.00 metros y colinda con camino de acceso y la segunda de 15.70 metros y colinda con Lourdes Flores Vargas. Con una superficie de 1,000.00 metros cuadrados, manifestando en esencia que el inmueble de referencia lo adquirieron mediante contrato privado de compra venta de fecha seis de marzo de dos mil dos, celebrado con la señora JUANA VARGAS ESTRADA, quien le hizo entrega de la posesión del mismo de manera inmediata y desde esa fecha lo ha venido poseyendo en forma pacífica, pública, continúa, de buena fe y en concepto de propietaria, por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, mediante auto de fecha veintiuno de agosto del año dos mil trece, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta afectado con la Información de Dominio, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.-Valle de Bravo, México, diez de septiembre del año dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

4247.-30 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 1866/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, promovido por ALEJANDRA SALINAS AYALA, respecto de una fracción de terreno ubicado en Santa Ana Ixtlahuaca, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 29.50 metros con Eleuterio Jerónimo Camilo; al sur: 16.00 metros con Candelaria Mendoza Melquiades; al oriente: 38.50 metros con camino; al poniente: 32.90 metros con Marcelino Morales Hernández. Con una superficie total aproximada de 812.00 metros cuadrados.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, mediante proveído de dieciocho de septiembre de dos mil trece, ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil trece.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 18 de septiembre de 2013.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

4248.-30 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1051/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación, promovido por FLORENCIA MENDIOLA DIAZ respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Morelos, número 134 (antes sin número), en la Colonia San José El Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes; al norte: 21.60 metros con Braulio Becerril Vega; al sur: 21.00 metros con Isidoro Flores; al oriente: 20.00 con Agustín Gómez Becerril; al poniente: 20.00 con Julia Becerril Rivas.

Por lo que se manda publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que quien se sienta afectado con esta, o se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo en términos de Ley y hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes, en cumplimiento al auto de fecha treinta de agosto de dos mil trece.

Se expide el presente edicto a los nueve días del mes de septiembre de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

1170-A1.-30 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1141/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, promovido por SIXTA RUIZ HERNANDEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Manzanillo, lote 6, de la manzana F, anteriormente Lomas de San Isidro La Paz, San Ildefonso, actualmente Colonia San Isidro La Paz, Tercera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, el cual actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 15.00 metros y colinda con Alejandro Romero Correa; al sur: 15.00 metros y colinda con Amalia García; al oriente: 8.00 metros y colinda con calle Manzanillo; al poniente: 8.00 metros y colinda con Laureana Ramírez. Superficie total: 120.00 metros cuadrados.

En consecuencia se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que quien se sienta afectado con esta o se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo en términos de Ley y hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes. Se expide el presente edicto a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil trece.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

1170-A1.-30 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1254/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por FELIX JOSE MORALES LOPEZ, sobre el bien inmueble ubicado en calle Hidalgo s/n, La Concepción Coatipac, en el Municipio de Calimaya, Estado de México y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.80

metros colinda con Gabriel Abraham Jalil, al sur: en dos líneas, la primera 16.53 metros y colinda con Alfonso Morales López y la segunda de 4.00 metros y colinda con servidumbre de paso de uso común, al oriente: 32.12 metros colinda con Sergio Carrasco García, al poniente: 32.12 metros colinda con Blas Gallardo Mira, con una superficie aproximada de 671.01 metros cuadrados, en términos del artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley para los efectos legales correspondientes. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, a los quince días del mes de agosto del año dos mil trece.-En cumplimiento al auto de fecha quince de agosto de dos mil trece, se ordena la publicación de los edictos.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

4242.-30 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1253/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, promovido por ALFONSO MORALES LOPEZ, respecto del inmueble ubicado en la calle Hidalgo sin número, La Concepción Coatipac, en el Municipio de Calimaya, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 16.53 metros colinda con Félix José Morales López, al sur: en dos líneas, la primera 12.21 metros colinda con Inés Morales López, la segunda de 4.56 metros colinda con Blas Gallardo Mira, al oriente: 30.00 metros colinda con servidumbre de paso de uso común y al poniente: en dos líneas, la primera 14.00 metros y la segunda de 15.90 ambas colindan con Blas Gallardo Mira, el predio cuenta con una superficie total de 425.55 metros cuadrados. El Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil trece.-En cumplimiento al auto de fecha nueve de agosto de dos mil trece, se ordena la publicación de los edictos.-Lic. Leticia Pérez González.-Rúbrica.

4242.-30 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho se hace saber que en el expediente marcado con el número 644/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por CENORINA VALLES VALENCIA, respecto del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata número ciento nueve (109), Barrio de Guadalupe, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie aproximada de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: al norte: 16.00 metros colinda con calle Ignacio Allende, al sur: 16.00 metros colinda con Alicia Valencia Hernández, al oriente: 15.60 metros colinda con Martha Valencia, al poniente: 15.60 metros colinda con calle Emiliano Zapata. Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, háganse las publicaciones de los edictos

respectivos con los datos necesarios de la solicitud del concursante, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, de igual modo fíjese un ejemplar de la solicitud en el inmueble de referencia.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de agosto de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Licenciada María del Rocío Espinosa Flores.-Rúbrica.

4242.-30 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1382/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por ISABEL CORTEZ JUAREZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle 5 de Mayo, número 216, en la comunidad de San Pedro Zictepec, perteneciente al Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas la primera de 4.90 metros colinda con la escuela y la segunda de 19.40 metros y colinda con Manuel Nolasco Gómez, al sur: en dos líneas la primera de 4.90 metros colinda con Romualdo Vázquez Talavera y la segunda de 19.83 metros colinda con Romualdo Vázquez Talavera, al oriente: en tres líneas la primera de 4.76 metros y colinda con la escuela, la segunda de 3.30 metros colinda con la calle 5 de Mayo y la tercera de 91 centímetros colinda con Romualdo Vázquez Talavera, al poniente: 8.12 metros colinda con hijos de Odilón García, el predio cuenta con una superficie total de 183.68 metros cuadrados. El Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil trece.-En cumplimiento al auto de fecha treinta de agosto de dos mil trece se ordena la publicación de los edictos.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.

4242.-30 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1038/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por LIDIA CAPULA SANCHEZ, sobre el bien inmueble ubicado en carretera Tenango-Toluca, sin número, Santa María Rayón, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.30 metros colinda con Marisela Capula Capula, al sur: 27.80 metros colinda con Julio Capula Hernández, al oriente: 10.30 metros colinda con antes Domitila Hernández Cerón hoy con Sofía Esther Capula Hernández, al poniente: 12.00 metros colinda con carretera Tenango-Toluca, con una superficie aproximada de 257 metros cuadrados, en términos del artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado en un diario de mayor circulación, con el objeto de que

si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley para los efectos legales correspondientes. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.-En cumplimiento al auto de fecha veinticinco de junio de dos mil trece, se ordena la publicación de los edictos.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Irving Yuniór Vilchis Sáenz.-Rúbrica.

4242.-30 septiembre y 3 octubre.

México, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil trece.- En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece se ordena la publicación de los edictos.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.

4242.-30 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1251/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, promovido por INES MORALES LOPEZ, respecto del inmueble ubicado en la calle Hidalgo sin número, La Concepción Coatipac, en el Municipio de Calimaya, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 12.21 metros colinda con Alfonso Morales López, al sur: 12.28 metros colinda con calle Miguel Hidalgo, al oriente: 30.00 metros colinda con servidumbre de paso de uso común y al poniente: 30.00 metros colinda con Blas Gallardo Mira, el predio cuenta con una superficie total de 367.35 metros cuadrados. El Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, a los veinte días del mes de agosto del dos mil trece.-En cumplimiento al auto de fecha nueve de agosto de dos mil trece, se ordena la publicación de los edictos.-Lic. Leticia Pérez González.-Rúbrica.

4242.-30 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 440/2013, EMILIA TORRES GONZALEZ, por su propio derecho, quien promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, (Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en prolongación Tepetongo, sin número en el poblado de Tecaxic, Municipio de Toluca, Estado de México, a efecto de acreditar la posesión a título de propietario por haberlo poseído en forma pacífica, pública, continua y buena fe, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 60.00 metros y colinda con Emilia Torres González, al sur: 60.00 metros y colinda con barranca, al oriente: 32.00 metros y colinda con Filimón Gómez hoy con Vicente Gómez Díaz, al poniente: 20.00 metros y colinda con Roberto Vega, hoy con Gloria Vega Mora, con una superficie aproximada de 1,560.00 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria de esta localidad, y hecho que sea, se señalará la fecha correspondiente a la información testimonial que se solicita, así como las citaciones respectivas. Para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley. Dado en esta Ciudad de Toluca, México, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil trece.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de agosto de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Licenciada María Angélica Gómez de la Cortina Nájera.-Rúbrica.

4242.-30 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1402/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, promovido por ROSA HERNANDEZ TORRES en su carácter de Apoderada Legal de CRISOFORO TORRES MILLAN, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle 5 de Mayo, número 204 en la comunidad de San Pedro Zictepec, perteneciente al Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 37.02 metros y colinda con Julio Ramírez hoy con José Torres Fuentes, al sur: en dos líneas la primera de 24.62 metros colinda con Arturo Ramírez Vázquez, la segunda de 12.40 metros colinda con Genaro Valdez hoy con René Torres García, al oriente: en dos líneas la primera de 5.75 metros y colinda con Martín Vázquez hoy con Genaro Vázquez Valdez y la segunda de 2.32 metros colinda con Martín Vázquez hoy Arturo Ramírez Vázquez, al poniente: 7.72 m colinda con calle 5 de Mayo, el predio cuenta con una superficie total de 233.43 metros cuadrados. El Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 290/2013, JOSE GOMEZ PEROJO, quien promueve Diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado Fracción Trece de la Ex Hacienda de la Huerta en Zinacantepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 100.09 metros colindaba con terreno del Señor Epigmenio Ramírez, ahora colinda con María Eiena Gómez Valdés; al sur: 85.81 metros colindaba con terreno de Gustavo Alfredo de Rosenzweig Trejo e Isidro Pérez, ahora colinda con José Gómez Perojo; al oriente: 96.44 metros colindaba con terreno de los señores Manuel Vega y Julián Pérez, ahora colinda con vereda sin nombre S/N, San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, Estado de México; y al poniente: 98.27 metros con terreno del señor Hilario Rivas y/o Hilary Paul Rivas otro del señor Gregorio Salazar; con una superficie de 8,985 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley. Dado en esta Ciudad de Toluca, México, a los veinte de septiembre de dos mil trece.-Doy fe.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación once de septiembre de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Angélica Gómez de la Cortina Nájera.-Rúbrica.

4246.-30 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de LUNA MENDEZ ALBERTO y MARIA DE LOURDES ROMERO MENDEZ, expediente número 80/12, el C. Juez Sexagésimo Cuarto Civil del Distrito Federal, LIC. OSCAR NAVA LOPEZ, dictó proveído de catorce de agosto del dos mil trece, en el cual señaló las "...LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble identificado como VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NUMERO 113, DEL LOTE NUMERO CATORCE, DE LA MANZANA NUEVE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO GEOVILLAS DE SANTA BARBARA EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, cuyo valor de avalúo es la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que señala el perito designado por la parte actora, anunciándose por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código referido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, Y TODA VEZ QUE EL INMUEBLE A REMATAR SE UBICA FUERA DE LA JURISDICCION DE ESTE JUZGADO, GIRESE ATENTO EXHORTO AL JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores del este Juzgado se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado, en los sitios de costumbre de ese lugar, publicaciones que deberán realizarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles, debiéndose elaborar el exhorto correspondiente y ponerse a disposición de la actora para su debido trámite y diligenciación. En igual forma se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en billete de depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Notifíquese." México, D.F., a 21 de agosto de 2013.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Alfredo Chávez Sánchez.-Rúbrica.

4145.-23 septiembre y 3 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

No. de trámite 6407-36/2013, EL C. RAFAEL MENDOZA ROSAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Colonia Vista Hermosa, Municipio de Jilotepec, Distrito Judicial de Jilotepec, mide y linda; norte: 28.50 metros con Aída Monroy Valdez; sur: 28.50 metros con Ignacio Castillo Romero; oriente: 13.00 metros con Jesús Mendoza Rosas; ponente: 13.00 metros con calle. Superficie aproximada de: 371.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 24 de septiembre de 2013.-C. Registrador, Lic. Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-Rúbrica.

4243.-30 septiembre, 3 y 8 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

No. Exp. 80/80/2013, LA C. JOVITA CRUZ DELGADO, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno ubicado en la calle Hidalgo #24, en Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 mts. colinda con Fernando Juárez Alegría, al sur: 10.00 mts. colinda con Pascual Quiroz López, al oriente: 06.68 mts. colinda con Alberto Jaime Moreno, al poniente: 06.68 mts. colinda con calle Hidalgo. Con una extensión superficial de: 066.80 metros cuadrados.

C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenango del Valle, México, a 25 de septiembre de dos mil trece.-C. Registrador, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

4251.-30 septiembre, 3 y 8 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JORGE OCTAVIO FLORES ZACARIAS, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 114/13, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble ubicado en calle Chapultepec sin número en el poblado de San Sebastián, Municipio de Chiautla, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al noreste: 17.00 m linda con Vicente Sánchez Tapia, act. Ma. Guadalupe Rueda Cruz, al sur: 17.00 m linda con Laura Barrera Ríos, act. Lizbeth Ruiz Plón, al oriente: 12.15 m con Ricardo Zacarías Galván, act. Jorge Octavio Flores Zacarías, al poniente: 12.15 m con privada, act. privada Chapultepec. Con una superficie aproximada de 206.55 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 10 de abril de 2013.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

663-B1.-25, 30 septiembre y 3 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Expediente No. 66422/65/2013, LA SOCIEDAD DENOMINADA "FARK CORP" S.A. DE C.V., representada por el ADMINISTRADOR UNICO SEÑOR LUIS ALBERTO MERE BROISSIN, promueve inmatriculación administrativa, de un predio denominado "Rancho de Palapa", ubicado en la Ranchería del mismo nombre del Municipio de San Martín de las Pirámides y Distrito Judicial de Otumba, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 113.30 m colinda con Ramón Hernández, al sur: 113.34 m linda con Ramón Hernández, al oriente: 49.76 m linda con Fark Corp S.A. de C.V., al poniente: 49.50 m linda con Germán Alva. Con una superficie de 5,119.41 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, Méx., a 19 septiembre del 2013.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Mtro. Rafael Dorantes Paz.-Rúbrica.

4186.-25, 30 septiembre y 3 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O S**

Exp. 57/57/2013, EL C. ARMANDO DE JESUS ORDOÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido Los Reyes, Municipio Jocotitlán, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al noreste: mide 18.82 metros (dieciocho metros con ochenta y dos centímetros), y colinda con calle privada sin nombre; al sureste: mide 19.00 metros (diecinueve metros) y colinda con el C. Ernesto de Jesús Fonseca; al suroeste: mide 29.20 metros (veintinueve metros con veinte centímetros) y colinda con el C. Ernesto de Jesús Fonseca; y al noroeste: mide 27.70 metros (veintisiete metros con setenta centímetros) y colinda con calle privada sin número. Con superficie: 531.00 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Gema Flores Vázquez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo. Ixtlahuaca, México, a 23 de septiembre de 2013.-Rúbrica.

4196.-25, 30 septiembre y 3 octubre.

Exp. 58/58/2013, EL C. VICTOR HUGO DE JESUS ORDOÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido Los Reyes, Municipio de Jocotitlán, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: mide 15.05 metros (quince metros con cinco centímetros), y colinda con Armando de Jesús Ordóñez; al sur: mide 15.07 metros (quince metros con siete centímetros) y colinda con carretera Libre Toluca-Atlacomulco sin nombre; al este: mide en dos líneas continuas, una por 19.20 metros (diecinueve metros con veinte centímetros) y una por 2.40 metros (dos metros con cuarenta centímetros) ambas colindan con calle privada sin nombre; y al oeste: mide 16.85 metros (dieciséis metros con ochenta y cinco centímetros) y colinda con la señora Carmen López de Quintanar. Con superficie total: 288.00 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Gema Flores Vázquez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo. Ixtlahuaca, México, a 23 de septiembre de 2013.-Rúbrica.

4196.-25, 30 septiembre y 3 octubre.

Exp. 59/59/2013, EL C. ARMANDO DE JESUS ORDOÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido Los Reyes, Municipio de Jocotitlán, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al noreste: mide 15.10 metros (quince metros con diez centímetros), y colinda el C. Alberto Castro Ordóñez; al sureste: mide 14.57 metros (catorce metros con cincuenta y siete centímetros) y colinda con Víctor Hugo de Jesús Ordóñez, al suroeste: mide 17.83 metros (diecisiete metros con ochenta y tres centímetros) y colinda con calle privada sin nombre; y al noroeste: mide 20.11 metros (veinte metros con once centímetros) y colinda con la señora Carmen López de Quintanar. Con superficie: 280.00 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Gema Flores Vázquez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo. Ixtlahuaca, México, a 23 de septiembre de 2013.-Rúbrica.

4196.-25, 30 septiembre y 3 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 28,282, del volumen 732 Ordinario, Folio 094, de fecha seis de Septiembre del dos mil trece, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor FRANCISCO CARRION Y GARCIA, (quien también acostumbraba utilizar los nombres de FRANCISCO CARREON GARCIA, FRANCISCO CARREON Y FRANCISCO CARRION GARCIA), que formalizan los señores FRANCISCO CARREON MORAN, MARIO CARREON MORAN, JESUS CARREON MORAN y SILVIA CARREON MORAN, por si y en representación de la señora AUDELIA MORAN HERNANDEZ, (quien también utiliza el nombre de MARIA AUDELIA MORAN HERNANDEZ), en nuestro carácter de hijos legítimos del autor, y la última de los mencionados como cónyuge supérstite de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ella con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y a designar Albacea de la Sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 9 de septiembre del 2013.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MEXICO.

1144-A1.-24 septiembre y 3 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. 27,466 de fecha 16 de AGOSTO del 2013, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora EDUARDA MEJIA CHAVEZ, a solicitud del señor CONRADO SPROTT MEJIA, en su carácter de presunto heredero de dicha sucesión, declara que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a el con igual o mejor derecho a heredar.

En dicha escritura consta el acta de defunción y acta que acredita el entroncamiento familiar del compareciente con la de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y del Registrador de la

Propiedad del Distrito correspondiente, en el sentido de que no existe disposición Testamentaria alguna otorgada por la de cujus.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 28 de agosto de 2013.

LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 17
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1144-A1.-24 septiembre y 3 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA 13,126 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SANTIAGO VALENTIN HERNANDEZ ROLDAN, A SOLICITUD LA SEÑORA MARIA SABINA GONZALEZ LOPEZ, CONYUGE SUPERSTITE, Y DE LAS SEÑORAS JUANA ANGELES HERNANDEZ GONZALEZ, ANGELICA HERNANDEZ GONZALEZ, ERIKA HERNANDEZ GONZALEZ Y MARIA DE JESUS HERNANDEZ GONZALEZ, HIJAS DEL AUTOR DE LA SUCESION. LOS COMPARECIENTES, DECLARARON SER LOS UNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO, A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RUBRICA.
 NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

1144-A1.-24 septiembre y 3 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
 RESIDENCIA EN CUAUTITLAN
 AVISO NOTARIAL**

02 de Agosto del 2013.

**REPUDIACION DE HERENCIA Y RADICACION DE LA
 SUCESION INTESTAMENTARIA DE
 JOSE ARTURO ISRAEL CARBARIN CARBARIN.**

Mediante instrumento número 31,541, extendido el dos de agosto del año dos mil trece, ante mi, doña María Eugenia Carbarín Aparicio socialmente también conocida como Ma. Eugenia Carbarín Aparicio, REPUDIÓ los derechos hereditarios que pudieren corresponderle en la sucesión intestamentaria de su finado hijo don José Arturo Israel Carbarín Carbarín, Don Heriberto Mucio Carbarín Rivera sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del suscrito notario, en virtud de no tener conocimiento de que su finado hijo, haya otorgado testamento alguno, RADICO la sucesión intestamentaria de Don José Arturo Israel Carbarín Carbarín: (1).- Que en virtud de la repudiación de herencia hecha por la madre del autor de la sucesión, don Heriberto Mucio Carbarín Rivera en su calidad de padre del autor de la sucesión, es la única persona con derecho a heredar, (2).- Que para corroborar lo anterior, el día que yo, el notario, se lo indique, rendirá una información testimonial.

Yo, el notario, daré a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico El Financiero, señalándose para la recepción de la información testimonial y en su caso para la continuación del trámite de la sucesión que se radica, el día diecinueve de septiembre del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO NUMERO OCHENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CUAUTITLAN Y TAMBIEN NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.

1144-A1.-24 septiembre y 3 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA 13,140 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO FRANCISCO OLVERA VAZQUEZ, A SOLICITUD LA SEÑORA CELIA OLAYA NUÑEZ RUELAS, CONYUGE SUPERSTITE, Y DE LOS SEÑORES NORMA ANGELICA OLVERA NUÑEZ, GUILLERMO OLVERA NUÑEZ Y ANA GABRIELA OLVERA NUÑEZ, HIJOS DEL AUTOR DE LA SUCESION. LOS COMPARECIENTES, DECLARARON SER LOS UNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RUBRICA.
 NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

1144-A1.-24 septiembre y 3 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Licenciado **JDSE GOÑI DÍAZ**, Notario Público titular de la Notaría Pública Número **Ciento Cincuenta y Uno**, del Estado de México, con domicilio para oír y recibir toda clase de Notificaciones, documentos y valores en Avenida de las Fuentes N° 94, Colonia Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53950, ante usted comparezco y expongo:

En escritura número **5,168 (Cinco mil ciento sesenta y ocho)**, volumen **148 (Ciento cuarenta y ocho)**, de fecha **veintinueve de Agosto** del año **Dos mil trece**, otorgada ante mi fe, se hace constar que las señoras **JULIANA MARTINEZ VELEZ, LILIANA ULLOA MARTINEZ, CAROLINA ULLOA MARTINEZ y ANA CELIA ULLOA MARTINEZ**, radicaron en el instrumento referido la Sucesión Intestamentaria del señor **JESUS ULLOA GONZALEZ**, habiendo presentado el acta de defunción de este.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaría a cargo del suscrito, para hacer valer lo que a sus derechos corresponda.

En Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., 11 de septiembre del año 2013.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE GOÑI DIAZ.-RUBRICA.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 151 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

GODJ580928735.

1144-A1.-24 septiembre y 3 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 26,289 de fecha 2 de agosto del 2013, pasada ante mí, se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora CARLOTA PATIÑO Y GONZALEZ DE COSSIO, así como su Discernimiento, que otorgan en su carácter de único y universal heredero y albacea, el señor JESUS ESCALANTE DVORACSEK, llamado también JESUS GUSTAVO ESCALANTE DVORACSEK, los señores MARIA DE LOS DOLORES TERESITA, MARIA DEL SAGRADO CORAZON CARLOTA, GUSTAVO EDGARDO y JESUS GUSTAVO, todos de apellidos ESCALANTE PATIÑO, en su carácter de legatarios de dicha sucesión, aceptando la herencia para los cuales fueron instituidos, reconociendo sus derechos hereditarios así como la validez del testamento y manifestó el primero arriba mencionado que procederá a formular el inventario de los bienes de la sucesión. Publíquese de siete en siete días.

Chalco, México, a 12 de agosto del 2013.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA VELARDE ROBLES.-RUBRICA.
662-B1.-24 septiembre y 3 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número 57,009, de fecha 10 DE JULIO DE 2013, otorgada ante el Suscrito Notario, se hizo constar la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FORTINO REYES JUAREZ**, a solicitud de la señora MA. GUADALUPE DELGADO SORIA, quien también es conocida y acostumbra usar los nombres de GUADALUPE DELGADO y GUADALUPE DELGADO DE REYES, en su carácter de Cónyuge Supérstite y Presunta Heredera y los señores GERARDO, JOSE ANTONIO, MARTIN y GUADALUPE TODOS DE APELLIDOS REYES DELGADO, en su carácter de descendientes directos y Presuntos Herederos, del Autor de la Sucesión, quienes otorgaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FORTINO REYES JUAREZ**, se tramitara ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México.

Nota: Para su publicación por dos veces de siete en siete días.

LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 85
DEL ESTADO DE MEXICO.

1144-A1.-24 septiembre y 3 octubre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

E D I C T O

EL C. LEONARDO CASTILLO GALVAN, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec. LA REPOSICION de la Partida 1166 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 60241; **Donde LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,358 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE 1978 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO; LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA NUMERO 3 DE CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS. LA QUE CONSTA PROTOCOLIZAR LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CERRO GORDO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. COMPARECIO EL SEÑOR DON ALBERTO ENRIQUEZ**

ORTEGA, APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V. ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. DECLARA EL COMPARECIENTE QUE SU REPRESENTADA ES FIDEICOMISARIA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO Y DE GARANTIA SOBRE LOS TERRENOS QUE FORMAN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO", CON SUPERFICIE TOTAL DE: 623,061.59 METROS CUADRADOS. EL FIDEICOMISO QUEDO CONSTITUIDO PREVIO PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES NUMERO 021959 EXPEDIENTE 43934-25229 DEL VEINTITRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO. La reposición es únicamente respecto LOTE 6, MANZANA 36; con una superficie de 123.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

AL NORESTE: EN 17.50 METROS CON LOTE 7; AL SURESTE: 7.00 METROS CON LOTE 37; AL SUROESTE: EN 17.50 METROS CON LOTE 5; AL NOROESTE: EN 7.00 METROS CON CALLE GRECIA.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- Ecatepec de Morelos a 16 de mayo de 2013.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE ARTURO RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RUBRICA.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS.**

1157-A1.-25, 30 septiembre y 3 octubre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. JONATHAN NAJERA CHAVEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento. LA REPOSICION de la Partida 1, Volumen 150, Libro Primero, Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 78617.- En la que consta la inscripción de la Escritura Pública No. 14,689. Otorgada ante la Fe del LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS Notario Público Número Dos del Estado de México.- Referente a **LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA**, QUE FORMALIZA EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAN EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA MISMA, RESPECTO DE LOS PLANOS AUTORIZADOS Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE LAS SECCIONES SEGUNDA Y TERCERA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO AZTECA.- La reposición de la partida solicitada es únicamente respecto del LOTE 47 MANZANA 621, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

AL NORTE EN 17.50 METROS CON LOTE 46, AL SUR EN 17.50 METROS CON LOTE 48, AL ORIENTE EN 7.00 METROS CON CALLE TLAXCALTECAS, AL PONIENTE EN 7.00 METROS CON LOTE 19.

En tal virtud, una vez realizada la solicitud y formulada el acta circunstanciada, se acordó autorizar a costa del interesado, proceder en términos de Ley a la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- Ecatepec de Morelos a 02 de septiembre de 2013.

Sin otro en particular, reciba un atento saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO.-RUBRICA.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS.**

671-B1.-30 septiembre, 3 y 8 octubre.



Gaelectric
DISTRIBUCIONES S.A. DE C.V.

GAELECTRIC DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.
AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 9 de Agosto de 2013, se resolvió disminuir el capital social de la Sociedad en su parte fija de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) a la cantidad de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), mediante el reembolso y consecuente cancelación de 3,850 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA) acciones representativas del Capital Social de la Sociedad, con valor nominal de \$100.00 (CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL).

Ecatepec de Morelos, México, a 13 de Agosto de 2013.

ADMINISTRADOR UNICO

NANCY RAMIREZ MATA
(RUBRICA).

3850.-4, 19 septiembre y 3 octubre.

PIUKE MODA S.A. DE C.V.

Huixquilucan Estado de México R.F.C. PMO-011062-I68

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.
(CIFRAS EN PESOS MEXICANOS)

ACTIVO

CAJA Y BANCOS	\$	631
IMPUESTOS A FAVOR	\$	11,766
TOTAL ACTIVO	\$	12,397

PASIVO

CUENTAS POR PAGAR	\$	29,472
TOTAL PASIVO	\$	29,472

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL APORTADO	\$	50,000
PERDIDA DEL EJERCICIO	-\$	19,793
PERDIDAS ACUMULADAS	-\$	47,282
TOTAL CAPITAL CONTABLE	-\$	17,075

TOTAL PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	\$	12,397
--	-----------	---------------

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

México D.F. a 06 de Septiembre del 2013

(Firma)

Liquidador: C. FELIPE RABELO HERRERA
(RUBRICA).

1105-A1.-13, 23 septiembre y 3 octubre.

EQUIPO PESADO VIZAR, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE MARZO DEL 2012.

ACTIVO	
CAJA	50,000
TOTAL ACTIVO	50,000
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000
TOTAL CAPITAL CONTABLE	50,000
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	50,000

La publicación se hace conforme lo dispone el art. 247 de la Ley General Soc. Mercantiles.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 9 de julio de 2013.

LIQUIDADOR:

LAZARO OSORNIO ESCALONA
(RUBRICA).

1130-A1.-19 septiembre, 3 y 17 octubre.

EXPRESS-MASFER, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE ABRIL DEL 2013.

ACTIVO	
CAJA	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace conforme lo dispone el art. 247 de la Ley General Soc. Mercantiles.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 23 de julio de 2013.

LIQUIDADOR:

LAZARO OSORNIO ESCALONA
(RUBRICA).

1130-A1.-19 septiembre, 3 y 17 octubre.

CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS LOGUE, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 27 DE MARZO DEL 2013.

ACTIVO	
CUENTAS POR COBRAR	104,400
OTROS ACTIVOS	143,158
TOTAL ACTIVO	247,558
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	111,041
TOTAL PASIVO	111,041
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000
UTILIDADES ACUMULADAS	74,865
UTILIDAD DEL EJERCICIO	11,652
TOTAL CAPITAL CONTABLE	136,517
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	247,558

La publicación se hace conforme lo dispone el art. 247 de la Ley General Soc. Mercantiles.

Tlalrepan de Baz, Estado de México, a 9 de julio de 2013.

LIQUIDADOR

LAZARO OSORNIO ESCALONA
(RUBRICA).

1130-A1.-19 septiembre, 3 y 17 octubre.